

# PERIODICO



# OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

**PRIMER SEMESTRE  
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO**

FRANQUEO PAGADO

PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082

CARACTERISTICAS: 113182816

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

## S U M A R I O

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 483.-	QUE CONTIENE CUENTA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE CUENCAME, DGO., CORRESPONDIENTE AL --- EJERCICIO FISCAL DE 1997.-----	PAG. 1419
DECRETO No. 484.-	POR EL CUAL SE REFORMA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE DURANGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1998.-----	PAG. 1420
DECRETO No. 485.-	POR EL CUAL SE REFORMA LA LEY DE EGRESOS- DEL ESTADO DE DURANGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1998.-----	PAG. 1421
DECRETO No. 486.-	POR EL CUAL SE ABROGA POR RAZONES DE EQUI- DAD Y JUSTICIA FISCAL EL DECRETO No. 443- EXPEDIDO POR LA H. LIX LEGISLATURA DEL ES- TADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EL CUAL DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA Y DE INTERES- SOCIAL LA REALIZACION DE LAS OBRAS DE PA- VIMENTACION DE LA CARRETERA DALILA - DOLO- RES HIDALGO - GABINO SANTILLAN, DEL MUNI- CIPIO DE DURANGO.-----	PAG. 1425
DECRETO No. 487.-	POR EL CUAL SE ABROGA POR RAZONES DE EQUI- DAD Y JUSTICIA FISCAL EL DECRETO No. 444- EXPEDIDO POR LA H. LIX LEGISLATURA DEL ES- TADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EL CUAL DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA Y DE INTERES- SOCIAL LA REALIZACION DE LAS OBRAS DE PA- VIMENTACION DE LA CARRETERA LA ZARCA, MU- NICIPIO DE HIDALGO, DGO., EL PALMITO, MU- NICIPIO DE INDE, DGO.-----	PAG. 1426

- DECRETO No. 488.- QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTICULOS 10, 12, 13, 14, 18 Y 32 DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE DURANGO.-..... PAG. 1427
- DECRETO No. 489.- QUE CONTIENE LA CREACION DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO "ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.-..... PAG. 1428
- DECRETO No. 490.-** POR EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DGO., CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DENOMINADO "SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES".-..... PAG. 1431
- DECRETO ADMINISTRATIVO.- QUE CREA EL SISTEMA DE MODERNIZACION Y TECNOLOGIA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.-..... PAG. 1433
- DECRETO.- POR EL QUE SE OTORGAN ESTIMULOS FISCALES A LOS PERMISSIONARIOS DE LOS SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE PASAJEROS Y DE CARGA.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 13 DE FECHA 21 DE MAYO DE 1998.-..... PAG. 1439
- CONVENIO.- DE COLABORACION CELEBRADO ENTRE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 11 DE FECHA 19 DE MAYO DE 1998.-..... PAG. 1439
- CIRCULAR CONSAR 30-1.- REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, LAS INSTITUCIONES DE CREDITO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA LA DEPURACION DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 12 DE FECHA 20 DE MAYO DE 1998.-..... PAG. 1440
- UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO  
DE EXAMEN PROFESIONAL DE LOS SIGUIENTES:  
HECTOR PEDRO HERNANDEZ ORRANTE PAG. 1442  
MONICA MANUELA MAGALLANES QUEZADA PAG. 1443  
MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ OCHOA PAG. 1444

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

RA QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 19 de Marzo del presente año, el C. Contador Mayor de Hacienda del Congreso, envió a esta H. LX Legislatura Local, Informe de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 1997, del Municipio de Cuencame, Dgo., mismo que fue turnado a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés, José Rubén Escajeda Jiménez, Romulo de Jesús Campuzano González y Javier Covarrubias Vázquez: Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que conforme a lo que establece nuestra Constitución Política Local en su Artículo 55, Fracción XXV, es facultad del Honorable Congreso del Estado, revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe rendido por la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso, la Cuenta Pública que anualmente le presenten los Ayuntamientos sobre los gastos de administración; de igual manera sirve de fundamento a este lo dispuesto por el Artículo 111 del precitado ordenamiento legal, y el cual en el tercer párrafo del inciso c), establece que la H. Legislatura revisará las Cuentas Públicas de los Municipios.

SEGUNDO.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de CUENCAME, DGO., presentó ante la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, sus estados financieros, documentos, anexos e informes que en forma consolidada integran la Cuenta Pública Municipal correspondiente al citado Municipio, relativa al ejercicio fiscal 1997, cuya presentación fue aprobada por el H. Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 13 DE MAYO DE 1998.

TERCERO.- Que la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción VII del Artículo 8º de su Ley Orgánica, la cual establece que el Órgano Técnico en materia contable, es decir, la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, debe rendir a la Legislatura a través de la Comisión de Hacienda, los informes sobre los resultados de la revisión de la Cuenta Pública que le sea presentada, por lo que dicho Organismo rindió ante esta Honorable Asamblea, con fecha 25 de Mayo de 1998, por conducto de la citada Comisión de Hacienda, el Informe sobre los resultados de la revisión de la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE CUENCAME, DGO.

CUARTO.- Que la Comisión que dictaminó se avocó al estudio del informe relativo a la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE CUENCAME, DGO., encontrando que del referido informe presentado, destaca que por concepto de INGRESOS captó un total de \$ 8,805,071.75 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SETENTA Y UN PESOS 75/100 M.N.) que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	TOTAL INGRESOS
Impuestos	\$ 256,172.60
Derechos	\$ 20,242.25
Productos	\$ 0.00
Aprovechamientos	\$ 264,360.69
Ingresos Extraordinarios	\$ 334,484.69
Participaciones	\$ 7,929,611.52
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>\$ 8,805,071.75</b>

QUINTO.- Que por lo que respecta a los Egresos, éstos ascendieron a la cantidad de \$ 8,797,723.14 (OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS 14/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO	%
Servicios Personales	\$ 2,219,006.25	25.22
Servicios Generales	\$ 2,552,652.13	29.01
Materiales y Suministros	\$ 885,274.90	10.06
Inversiones de activo Fijo	\$ 13,458.86	.15
Obra Pública	\$ 1,460,824.03	16.60
Trans. de Asistencia Social	\$ 1,632,627.03	18.55
Amortización Deuda Pública	\$ 33,879.94	.38
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>\$ 8,797,723.14</b>	

SEXTO.- Que del referido informe, se desprende que el total de Transferencias, Reclassificaciones e Incrementos Presupuestales efectuados durante el ejercicio fiscal del Ayuntamiento de CUENCAME, DGO., asciende a la cantidad de: \$ 2,900,277.65 (DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 65/100 M.N.) habiéndose cumplido con la constancia relativa al Acta de Cabildo, respecto a la aprobación de las Modificaciones Presupuestales habidas.

SÉPTIMO.- Que del contenido del mismo informe se desprende que el H. Ayuntamiento de CUENCAME, DGO., tiene una Deuda Pública que asciende a la cantidad de \$ 123,795.94 (CIENTO VEINTITRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 94/100 M.N.) al 31 de Diciembre de 1997.

OCTAVO.- Que el H. Ayuntamiento de CUENCAME, DGO., muestra la cifra de Existencias Finales al cierre del ejercicio fiscal de 1997, mismo que se origina en la forma siguiente:

Existencias Anteriores (al 31/XII/96)	\$ 359,552.64
MAS: Ingresos 1997 (DEL 1ºI al 31/XII/97)	\$ 8,805,071.75
<b>TOTAL DISPONIBLE</b>	<b>\$ 9,164,624.39</b>
MENOS: Egresos 1997 (DEL 1ºI al 31/XII/97)	\$ 8,797,723.14
<b>TOTAL EXISTENCIAS FINALES</b>	<b>\$ 366,901.25</b>

SON: (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS UN PESO 25/100 M.N.).

NOVENO.- Que la opinión de la Contaduría Mayor de Hacienda, respecto a la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE CUENCAME, DGO., es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, los documentos, anexos e informes contables presentados dentro de la CUENTA PÚBLICA por el Honorable Ayuntamiento de CUENCAME, DGO., muestran aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada durante el ejercicio fiscal de 1997.

DÉCIMO.- Que la Comisión estimó que la CUENTA PÚBLICA relativa al Municipio de CUENCAME, DGO., en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Contaduría Mayor de Hacienda, que las cifras y conceptos mencionados cumplen, en lo general, con los principios básicos de contabilidad gubernamental y que la CUENTA PÚBLICA, cumple con los fines que persigue el Estado como administrador de la cosa pública, y que se expresa a través de los servicios que presta el mismo, en beneficio de los intereses de la ciudadanía en general.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 483

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO : DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de CUENCAME, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1997.

## TRANSITORIO

## CONSIDERANDOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (2) dos días del mes de Junio del año de (1998) mil novecientos noventa y ocho.

*Jesús Dávila Valero*  
DIP. JESÚS DÁVILA VALERO  
PRESIDENTE

*Javier Covarrubias Vázquez*  
DIP. JAVIER COVARRUBIAS VAZQUEZ.  
SECRETARIO

*Javier Corral Corral*  
DIP. JAVIER CORRAL CORRAL  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DOS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ESTADO DE DURANGO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO A SUS HABITANTES, SAHE DE  
URA DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO SE HA SERVIDO  
DE ESTA FORMA

Con fecha 18 de Mayo del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo, envió Iniciativa de Decreto que contiene reforma a la Ley de Ingresos del Estado de Durango, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1998, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rúben Escajeda Jimenez, Romulo de Jesus Campuzano Gonzalez y Javier Covarrubias Vazquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguiente:

UNICO - Que la Comisión que dictaminó, al estudiar la presente Iniciativa encontró que como una consecuencia lógica y necesaria y con la finalidad de que exista congruencia con la Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango, para el Ejercicio Fiscal 1998, consistente en actualizar el monto de los "FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES" y en virtud de que las cantidades contempladas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado, aprobada por esta H. Legislatura, según Decreto No. 399 de fecha 09 de Diciembre del 1997 y publicado en el Periódico Oficial No. 49 del 18 de Diciembre del mismo año, se apoyaron en la Iniciativa del Ejecutivo Federal puesta a consideración del H. Congreso de la Unión, misma que fue modificada por dicho Órgano Legislativo Federal, por lo que los suscritos estimamos necesario llevar a cabo las reformas contenidas en la presente Iniciativa, enviada por el Ejecutivo del Estado.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LX Legislatura Local, expide el siguiente:

## DECRETO No. 484

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo Primero de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango, para el ejercicio fiscal 1998, para en su lugar quedar en los términos siguientes:

ARTICULO PRIMERO.- En el ejercicio fiscal de 1998, el Estado Libre y Soberano de Durango, percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

CONCEPTO	PRESUPUESTO 1998
IMPUESTOS:	\$ 53'081,356
A).- Para el Fomento de la Educación del Estado	20'158,026
B).- Impuesto Sobre Nóminas	31'001,175
C).- Impuesto S/Servicios de Hospedaje	1922,155
DERECHOS	\$ 66'309,481
A).- Por inscripción y demás servicios del Registro Público de la Propiedad.	11'901,325
B).- Por legalización de Firmas, Certificaciones y Expedición de Copias y Documentos	1'099,318
C).- Por actos del Registro Civil	7'518,598
D).- Por Expedición de Copias de Planos, Avalúos y Servicios Catastrales	108,184
E).- Por Servicios de Control de Vehículos y por Expedición y revalidación de Concesiones, Autorizaciones y Permisos para la Explotación del Servicio Público de Transporte.	45'097,190
F).- 5% al Millar por Supervisión y Vigilancia de Obra Pública.	422,199
G).- Licencias, Inspección, Revisión y Supervisión.	162,667
PRODUCTOS	\$ 14'413,297
A).- Explotación o Enajenación de Bienes del Estado.	450,000
B).- Establecimientos dependientes del Estado	297,697
C).- Servicios Administrativos del Predial	465,600
D).- Otros	13'200,000

APROVECHAMIENTOS	\$ 21'461,315
A).- Recargos	8'926,497
B).- Multas	8'257,298
C).- Diversos	4'277,520

SUMAN LOS INGRESOS PROPIOS: \$ 155'265,449

PARTICIPACIONES FEDERALES	\$ 1,460'363,743
A).- Fondo General	1,303'988,657
B).- Fondo de Fomento Municipal	72'609,883
C).- Tenencia o Uso de Vehículos	56'261,673
D).- Especial S/Producción y Servicios	18'241,237
E).- Automóviles Nuevos	5'177,293
F).- Incentivos de Coordinación Fiscal	4'085,000

SUMAN LOS INGRESOS TRIBUTARIOS: \$ 1,615'629,192

FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	\$ 2,237'501,824
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$ 95'777,348
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$ 45'879,135

PRESUPUESTO DE INGRESOS: \$ 3,994'787,499

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y surtirá sus efectos legales en el Estado de Durango, a partir del 1º. de Enero de 1998 y regirá hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (3) tres días del mes de Junio del año de (1998) Mil Novecientos Noventa y Ocho.

DIP. JESÚS DAVILA VALERO  
PRESIDENTE

DIP. HÉCTOR RAÚL AVENDAÑO  
SECRETARIO

DIP. FELIPE A. FRANCO GARZA  
SECRETARIO

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 18 de Mayo del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo, envió Iniciativa de Decreto que contiene reformas y adición a la Ley de Egresos del Estado de Durango, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1998, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rúben Escajeda Jimenez, Romulo de Jesus Campuzano Gonzalez y Javier Covarrubias Vazquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguiente:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.**- Que la Comisión al estudiar y analizar la iniciativa encontró que la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango, para el Ejercicio Fiscal de 1998, fue aprobada por esta H. Representación Popular mediante el Decreto N° 405, de fecha 10 de Diciembre de 1997 y publicado en el Periódico Oficial N°. 50 del Gobierno del Estado del 21 de Diciembre del mismo año, y que en dicha Ley se consideró dentro de los conceptos "Fondos de Aportaciones Federales" únicamente los siguientes: El Fondo de Aportaciones para la Educación Básica; El Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud y El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

**SEGUNDO.**- Que asimismo, y tomando en cuenta que a partir del presente año y con las modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal y los conceptos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1998, se estableció participar a los Estados de la Federación con un nuevo esquema de "Fondos de Aportación Federal" que comprende los siguientes: El Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal; El Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud; El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, el cual a su vez se integra con El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal; El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal; y El Fondo de Aportaciones Múltiples,

Con base en los anteriores considerandos esta H. LX Legislatura Local, expide el siguiente:

#### DECRETO N°. 485

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 10º Y 26º DE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29º BIS A DICHO ORDENAMIENTO, PARA EN SU LUGAR, QUEDAR EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO 2º.- El Gasto Público del Gobierno del Estado de Durango se asignará de acuerdo a la siguiente Distribución por Poderes:

CLASIFICACION POR PODERES:	PRESUPUESTO 1998	P E S O S
PODER LEGISLATIVO	42'191,946	
PODER JUDICIAL	32'153,087	
PODER EJECUTIVO	*3,920'442,466	
DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO	262'398,447	
MAGISTERIO	469'916,375	
EROGACIONES A NIVEL GOBIERNO	950'625,820	
FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL	2,237'501,824	
PRESUPUESTO DE EGRESOS	3,994'787,499	

\*Corresponde a la suma de los rubros: Dependencias del Ejecutivo, Magisterio, Erogaciones a Nivel Gobierno y Fondos de Aportación Federal.

ARTÍCULO 3º.- De acuerdo con la Clasificación Funcional, el Gasto Público del Estado de Durango, se ejercerá conforme a la siguiente distribución:

CLASIFICACION FUNCIONAL	PRESUPUESTO 1998	P E S O S
SERVICIOS EDUCATIVOS:	\$ 2,224'728,596 ***	
EDUCACION ESTATAL:	638'989,896 **	
ADMINISTRACION DE LA EDUCACION	18'501,964	
MAGISTERIO	620'487,932 *	
EDUCACION PREESCOLAR.	45'572,662	
EDUCACION PRIMARIA.	332'042,350	
EDUCACION SECUNDARIA.	64'027,704	
APOYO A LA EDUCACION NORMAL Y SUPERIOR.	98'302,266	
APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	80'542,950	
FONDO DE APORTACIÓN PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL	1,585'738,700 **	
SERVICIOS SOCIALES.	\$ 388'148,094 ***	
PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL	99'076,940 **	
PROTECCION SOCIAL DEL TRABAJO	2'805,447	
ASISTENCIA MEDICA A TRABAJADORES DEL ESTADO.	15'836,498	
PROTECCION A LA NIÑEZ Y A LA FAMILIA	38'803,014	
PENSIONES Y JUBILACIONES.	14'008,911	
PREVENCION Y REHABILITACION SOCIAL	27'623,070	
FONDO DE APORTACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE SALUD.	242'056,200 **	
FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES PARA LA ASISTENCIA SOCIAL	47'014,954**	

SERVICIOS ECONÓMICOS.	\$	56'689,132 ***
FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS.		56'689,132 **
AGRICULTURA Y GANADERIA		8'013,704
FOMENTO AL TURISMO Y CINEMATOGRAFIA		1'702,259
FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS		40'869,823
DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL.		1'462,152
FOMENTO DE LA VIVIENDA.		4'641,194
OBRAS DE INFRAESTRUCTURA:		211'428,638 ***
OBRAS PUBLICAS DIRECTAS:		84'692,000 **
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA		4'329,846
INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA		4'123,663
EDIFICACION		4'226,754
INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA		2'474,198
CONSERVACION CAMINOS RED ESTATAL		20'618,314
APOYOS A MUNICIPIOS.		13'000,000
INFRAESTRUCTURA DE CAMINOS.		24'557,443
GESTION SOCIAL.		5'000,000
ECOLOGÍA		1'207,203
ELECTRIFICACIÓN		5'154,579
OBRAS PUBLICAS POR APORTACION		64'090,000 **
CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL.		19'690,000
PROG. CONACAL CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN		39'000,000
CIEN CIUDADES		2'400,000
C A P F C E		3'000,000
FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL		26'803,335 **
FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES PARA LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BÁSICA Y UNIVERSITARIA.		35'843,303 **
SERVICIOS GUBERNAMENTALES	\$	410'479,386 ***
LEGISLACION:		42'191,946 **
CONGRESO DEL ESTADO		42'191,946
JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA:		139'040,719 **
IMPARTICION DE LA JUSTICIA		32'397,224
PROCURACION DE LA JUSTICIA		52'435,108
SEGURIDAD VIAL		1'908,395
PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.		52'299,992
ADMINISTRACION GENERAL		186'045,446 **
DIRECCION Y POLITICA GUBERNAMENTAL		20'508,301
ADMINISTRACION FISCAL Y FINANCIERA		37'396,831
ADMINISTRACION DE LA OBRA GUBERNAMENTAL		19'756,063
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD		2'084,381

REGISTRO CIVIL.	3'125,896	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	52'299,992	
VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN GUBERNAMENTAL.	2'524,889	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	43'298,499	
CONSULTORIA JURIDICA	333,326	OBLIGACIONES A CORTO PLAZO	5'000,000	
SERVICIOS GENERALES DEL GOBIERNO.	100'315,759	PARTICIPACIONES MUNICIPALES	354'969,822	
ACTIVIDADES ELECTORALES:	43'201,275 **	FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	2,237'501,824	
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES E I.F.E.	2'233,702	PRESUPUESTO DE EGRESOS	\$ 3,994'787,499	
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.	21'702,834	ARTÍCULO 5º.- De acuerdo con la Clasificación por Objeto del Gasto, el Presupuesto del Gobierno del Estado de Durango se distribuirá de la manera siguiente:		
REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES.	264,739	CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO 1998	
FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARTIDOS POLÍTICOS.	19'000,000	PESOS		
SERVICIOS FINANCIEROS:	48'298,499 ***	SERVICIOS PERSONALES	719'476,263	
DEUDA PUBLICA.	43'298,499 **	SERVICIOS NO PERSONALES	129'995,467	
INTERESES BANCA COMERCIAL (UDI'S)	37'990,416	MATERIALES Y SUMINISTROS	34'793,354	
INTERESES BANOBRAS (UDI'S)	4'970,188	OBLIGACIONES A CORTO PLAZO		
INTERESES INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.	337,895	MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO	3'391,939	
OBLIGACIONES A CORTO PLAZO	5'000,000 **	OBRAS PUBLICAS	148'782,000	
OBLIGACIONES A CORTO PLAZO	5'000,000	APORTACIONES	265'278,339	
TRANSFERENCIAS \$	655'015,154 ***	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	43'298,499	
PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS:	354'969,822	OBLIGACIONES A CORTO PLAZO	5'000,000	
FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	194'309,832	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	52'299,992	
FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DEL DISTRITO FEDERAL.	105'735,500	PARTICIPACIONES MUNICIPALES	354'969,822	
PRESUPUESTO DE EGRESOS	3,994'787,499	FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	2,237'501,824	
ARTÍCULO 4º.- De acuerdo con la Clasificación Económica, el Gasto Público del Estado de Durango se ejercerá conforme a la siguiente distribución:		PRESUPUESTO DE EGRESOS	\$ 3,994'787,499	
CLASIFICACION ECONOMICA	PRESUPUESTO 1998	ARTÍCULO 6º.- El Gasto Público del Estado de Durango, se ejercerá de acuerdo con la siguiente Clasificación por Cuenta:		
	PESOS	Nº CTA.	NOMBRE DE LA CUENTA	PRESUPUESTO 1998
GASTO CORRIENTE \$	884'265,084	110	REM. Y PRES. AL PERSONAL DE BASE	232'125,313
SERVICIOS PERSONALES	719'476,263	115	REM. Y PRES. AL PERSONAL P/T.DET.	4'344,832
SERVICIOS NO PERSONALES	129'995,467	140	OTRAS REMUNERACIONES AL PERSONAL	62,387
MATERIALES Y SUMINISTROS	34'793,354	143	SERVICIOS MEDICOS A EMPLEADOS	208,296
GASTO DE CAPITAL \$	152'173,939	150	REM. AL MAGISTERIO PERSONAL DE BASE	462'096,128
MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO	3'391,939	155	REM. Y PREST. MAGISTERIO PERSONAL P/T DET.	20'639,307
OBRAS PUBLICAS	148'782,000	APORTACIONES		
INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CULTURALES	70'028,607	210	SERVICIOS PERSONALES	\$ 719'476,263
MEDICO ASISTENCIALES Y PENSIONES	149'191,373	211	SERVICIOS DE TRASLADO Y REPRESENTACION.	12'964,762
SOCIO-ECONOMICAS	40'869,823	212	SERVICIOS GENERALES	16'914,899
DE SEGURIDAD SOCIAL	244,137	213	SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES	8'398,839
DIVERSAS	4'944,399	214	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	16'040,245
		215	INFORMACION Y EDICIONES	18'922,003
		216	GASTOS DE PROMOCION Y FOMENTO	47'143,654
		217	ESTUDIOS, PROYECTOS, CURSOS Y CONGRESOS.	3'235,079
			SERVICIOS DIVERSOS	6'375,986

	SERVICIOS NO PERSONALES	\$ 129'995,467
310	MATERIALES DIVERSOS	23'122,215
311	ALIMENTACION A INTERNOS	7'107,410
312	PLACAS Y VALORES DE TRANSITO	4'563,729
	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 34'793,354
410	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	1'021,817
411	EQUIPO DE TRANSPORTE	853,734
413	EQUIPO DE SERVICIO	381,712
414	EQUIPO DE COMUNICACIONES	103,795
417	EQUIPO DE COMPUTO	1'030,881
	MOBILIARIO Y EQUIPO	\$ 3'391,939
510	OBRAS PUBLICAS DIRECTAS	84'692,000
511	OBRAS PUBLICAS POR APORTACION	64'090,000
	OBRAS PUBLICAS	\$ 148'782,000
610	SUBSIDIOS EDUCACIONALES	70'028,607
611	SUBSIDIOS MEDICO ASISTENCIALES Y SOCIALES.	68'648,423
612	SUBSIDIOS SOCIO ECONOMICOS	40'869,823
613	SEGURIDAD SOCIAL	244,137
614	DIVERSOS	4'944,399
616	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA	52'299,992
617	APORTACIONES Y APOYOS AL MAGISTERIO	80'542,950
	SUBSIDIOS Y APORTACIONES	\$ 317'578,331
615	DEUDA PUBLICA	43'298,499
620	OBLIGACIONES A CORTO PLAZO	5'000,000
	DEUDA PUBLICA	\$ 48'298,499
621	FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL.	1,585'738,700
622	FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD.	242'056,200
623	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	194'309,832
624	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL.	26'803,335
625	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DEL DISTRITO FEDERAL.	105'735,500
626	FONDO DE APÓRTACIONES MÚLTIPLES.	82'858,257
	FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES.	\$ 2,237'501,824
650	PARTICIPACIONES MUNICIPALES FONDO GENERAL, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, IEPS, AUT. NUEVOS.	18 338'091,320
653	PARTICIPACIONES DE TENENCIAS	16'878,502
	PARTICIPACIONES MUNICIPALES	\$ 354'969,822
	PRESUPUESTO DE EGRESOS:	\$ 3,994'787,499

ARTÍCULO 10º.- Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos para el Capítulo de "Erogaciones a Nivel Gobierno" se ejercerán de acuerdo a la siguiente Clasificación por Objeto del Gasto:

EROGACIONES A NIVEL GOBIERNO	PRESUPUESTO 1998
	P E S O S
EROGACIONES A NIVEL GENERAL	\$ 80'997,168
PARTICIPACIONES MUNICIPALES	354'969,822
OBRA PUBLICA	148'782,000
SUBSIDIOS Y APORTACIONES	265'278,339
OBLIGACIONES A CORTO PLAZO	5'000,000
DEUDA PUBLICA	43'298,499
FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	2,237'501,824

PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. 52'299,992

TOTAL EROGACIONES A NIVEL GOBIERNO: \$ 3,188'127,644

ARTÍCULO 26º.- Las aportaciones que reciban los Municipios y el Estado en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones, que beneficien directamente a sectores de la población en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los siguientes rubros: Agua Potable; Alcantarillado; Drenaje y Letrinas; Urbanización de Zonas Marginadas y Colonias Populares; Electrificación Rural y de Colonias Pobres; Infraestructura Básica de Salud; Infraestructura Básica Educativa; Mejoramiento de Vivienda; Caminos Rurales; e Infraestructura Productiva Rural.

ARTÍCULO 29º BIS.- Las aportaciones que reciban los Municipios en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal, se destinarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes.

#### TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y surtirá sus efectos legales en el Estado de Durango, a partir del 1 de Enero de 1998 y regirá hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (3) tres días del mes de Junio del año de (1998) Mil Novecientos Noventa y Ocho.

DIP. JESUS DAVID VALERO  
PRESIDENTE

DIP. HECTOR RAUL AVENDAÑO  
SECRETARIO

DIP. FELIPE A. FRANCO GARZA  
SECRETARIO.

POR ESTE MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y  
DISTRIBUENSE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA  
DESENCRIPTACION.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN  
VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS TRES DIAS DEL MES DE  
JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRAUCHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 18 de Mayo del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo, envió a esta H. LX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto en la que solicita se abroge el Decreto No. 443, expedido por la H. LIX Legislatura del Estado, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC Diputados: Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés, José Rubén Escajeda Jiménez, Romulo de Jesús Campuzano González y Javier Covarrubias Vázquez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que efectivamente la Comisión al realizar el estudio y análisis de la Iniciativa, encontró que la esencia de la misma consiste en abrogar el Decreto No. 443 expedido por la H. LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango y Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 52 del 29 de Diciembre de 1994, en el que se declaró de utilidad pública e interés social la realización de las obras de pavimentación de la carretera Dalila-Dolores, Hidalgo-Gabino Santillan, del Municipio de Durango, con una extensión de 6.04 Km. y un ancho de 5.70 metros, estableciéndose además el Impuesto de Plusvalía en virtud del incremento de valor y mejoría específica de la propiedad raíz, condicionando dicho impuesto a la recuperación del costo de las obras en que incurriera el Gobierno del Estado, de parte de los propietarios o poseedores de los inmuebles beneficiados con el incremento a que nos venimos refiriendo, el cual se estimó en la cantidad de: \$3'000.000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo a los cálculos elaborados, revisados y aprobados por las Secretarías de Desarrollo Social y la de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión estimó de acuerdo en la evolución del Sistema Tributario Mexicano, que ha incluido criterios de modernidad, destacando las estrategias para involucrar a los particulares y hacerlos copartícipes en la realización de obras y servicios públicos que los beneficien; además el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1998, destaca fundamentalmente el Programa Caminero para implementar la infraestructura que nos permita acceder a un desarrollo integral y en el que se requiere la participación de todos los duranguenses, en ese sentido se llevaron a cabo las obras de pavimentación a que hemos hecho referencia en el considerando anterior.

TERCERO.- Que por otra parte, la Comisión coincidió con el sentir del autor de la iniciativa, ya que efectivamente los efectos negativos de la crisis financiera en todos los grupos sociales ha generado graves problemas en todos los sectores y núcleos de la población, por lo tanto los particulares sujetos del Impuesto de Plusvalía, no han podido cumplir con su obligación fiscal, no obstante que la Ley Económico-Coactiva del Estado de Durango, obliga a las autoridades fiscales del Gobierno Estatal a iniciar el procedimiento de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales de los contribuyentes beneficiados con las multitudinarias obras de pavimentación; sin embargo, la Administración Pública Estatal, atenta de la problemática social y en un afán de coadyuvar con los contribuyentes a que nos

venimos refiriendo, propone, que se abroge el Decreto mencionado anteriormente y que se declaren sin efectos jurídicos los actos o acciones iniciados para hacer efectivos los créditos fiscales, lo cual demuestra que la política instrumentada en la actual Administración vela siempre por los intereses de la población en general.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### DECRETO 486

LA H. SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO  
55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,  
DECREA:

ARTICULO PRIMERO.- Se abroga por razones de equidad y justicia fiscal el DECRETO No. 443 EXPEDIDO POR LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, el cual declara de utilidad pública y de interés social la realización de las obras de pavimentación de la carretera Dalila-Dolores Hidalgo-Gabino Santillan, del Municipio de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- Se declaran sin efectos jurídicos los actos o acciones iniciados por las autoridades fiscales del Gobierno del Estado de Durango en contra de los contribuyentes del impuesto de plusvalía a que se refiere el Decreto No. 443, para hacer efectivo el crédito fiscal a que se hicieron acreedores con motivo del incremento de valor y mejoría específica de los inmuebles ubicados en la zona de afectación correspondiente.

#### TRANSITORIOS:

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (3) Tres días del mes de Junio del año de (1998) Mil Novecientos Noventa y Ocho.

DIP. JESÚS DAVILA VALERO  
PRESIDENTE

DIP. HECTOR RAUL AVENDAÑO  
SECRETARIO.

DIP. FELIPE A. FRANCO GARZA  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y DIVIERTASE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE D:

INDO  
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
EXPEDIR EL SIGUIENTE:

Con fecha 18 de Mayo del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo, envió a esta H. LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto en la que solicita se abrogué el Decreto 444 expedido por la H. LIX Legislatura del Estado, misma que fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés, José Rubén Escajeda Jiménez, Romulo de Jesús Campuzano González y Javier Covarrubias Vázquez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Comisión que dictaminó, encontró que según Decreto No. 444 expedido por la H. LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, y publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 52 del 29 de Diciembre de 1994, se declaró de utilidad pública e interés social la realización de las obras de pavimentación de la Carretera "La Zarca", Municipio de Hidalgo, Dgo., y "El Palmito", Municipio de Indé, Dgo. En dicho Decreto se estableció el Impuesto de Plusvalía con base en el Artículo 436 del Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, mismo que estaba condicionado a la recuperación del costo de las obras en que incurriera el Gobierno del Estado, de parte de los propietarios o poseedores de los inmuebles beneficiados con el incremento del valor específico, que se estimó en \$ 10'636,100.00 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), según cálculos, de los Secretarías de Desarrollo Social y de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión, coincidió con el sentir del autor de la Iniciativa, en el sentido de que en virtud de los impactos negativos que sufriera la economía nacional y que afectó sensiblemente el patrimonio de muchos mexicanos, y por supuesto la situación financiera de los sujetos del Impuesto de Plusvalía a que nos venimos refiriendo, lo que ha motivado una escasa respuesta en la recaudación del mismo.

TERCERO.- Que ante tales circunstancias, y en virtud de que la Ley Económico-Coactiva del Estado de Durango, obliga a las autoridades del Gobierno del Estado a proceder a la ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes del citado Impuesto de Plusvalía, la Comisión estimó de elemental justicia, y por lo tanto, estuvo de acuerdo en la propuesta del Ejecutivo Estatal, que por razones de equidad y justicia fiscal, y con la finalidad de no hacer más lacerante la economía de las familias campesinas, se abrogue el Decreto mencionado.

Con base en los anteriores Considerandos la H. Legislatura del Estado expide el siguiente:

#### DECRETO No. 487.

LA H. SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,  
**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.**- Se abroga por razones de equidad y justicia fiscal el DECRETO No. 444 EXPEDIDO POR LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, el cual declara de utilidad pública y de interés social la realización de las obras de pavimentación de la carretera La Zarca, Municipio de Hidalgo, Dgo., El Palmito, Municipio de Indé, Dgo.

**ARTICULO SEGUNDO.**- Se declaran sin efectos jurídicos los actos o acciones iniciados por las autoridades fiscales del Gobierno del Estado de Durango en contra de los Contribuyentes Del Impuesto De Plusvalía a que se refiere el Decreto No. 444, para hacer efectivo el crédito fiscal a que se hicieron acreedores con motivo del incremento de valor Y mejoría específica de los inmuebles ubicados en la zona de afectación correspondiente.

#### TRANSITORIOS:

**ARTICULO UNICO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (3) tres días del mes de Junio del año de (1998) mil novecientos noventa y ocho.

DIP. JESÚS DAVILA VALERO  
PRESIDENTE

DIP. HECTOR RAUL AVENDAÑO  
SECRETARIO

DIP. FELIPE A. FRANCO GARZA  
SECRETARIO

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 9 de Abril del año de 1997, presentaron Iniciativa los CC. Diputados Néstor Jesús Vargas Pérez y Gonzalo Espinoza Ramírez, en la que solicitan reformas a los Artículos 10, 12, 13, 14, 18 y 32 de la Ley de Profesiones Para el Estado de Durango, la cual fue turnada a la Comisión de Educación, Ciencia, Arte y Tecnología, integrada por los CC. Diputados: José Luis Soto Gámez, Felipe A. Franco Garza, Julián Salvador Reyes, Rafael Palacios Alvarado y Sergio Carrillo Arciniega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Comisión que dictaminó al realizar el estudio de la Iniciativa a que se hace referencia encontró que efectivamente mediante Decreto N° 95, expedido por la H. LIX Legislatura Local, se reformó el Artículo 71 de la Constitución Política Local, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 51, de fecha del 27 de junio de 1993, el cual tuvo como finalidad modificar el nombre de la Secretaría de Educación, Cultura y Promoción Social, por el de Secretaría de Educación, Cultura y Deportes, para que esté acorde con las atribuciones que le corresponde desarrollar; en virtud de la anterior reforma, se contempló la necesidad de adecuar el Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, según Decreto No. 163, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango N°10, de fecha 1 de agosto de 1993 para adecuar dicha Ley con la reforma constitucional mencionada anteriormente.

SEGUNDO.- Que la Comisión coincidió con los iniciadores, en el sentido de que se requiere analizar y actualizar las disposiciones legales que tienen relación con la Secretaría de Educación Cultura y Deportes, ya que efectivamente, en la Ley de Profesiones para el Estado de Durango, se encuentran varios artículos que se refieren a la denominación anterior de Secretaría de Educación Cultura y Promoción Social; mismos que se propone sean reformados con la denominación actual.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LX Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 488

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se reforman los Artículos 10, 12, 13, 14, 18 y 32 de la Ley de Profesiones para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

"ARTICULO 10.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación, Cultura y Deportes, podrá celebrar Convenios de Coordinación con el Ejecutivo Federal, para la unificación del registro profesional."

"ARTICULO 12.- Los títulos expedidos en el extranjero a ciudadanos mexicanos, serán registrados en la Secretaría de Educación, Cultura y Deportes siempre que los estudios que comprenda el título sean similares cuando menos a los que se imparten en los planteles educativos autorizados."

"ARTICULO 13.- Dependiente de la Secretaría de Educación, Cultura y Deportes, se establecerá una Dirección que se denominará: Dirección Estatal de Profesiones, que se encargará de la vigilancia del ejercicio profesional y será órgano de conexión entre el Estado y los Colegios de Profesionales."

"ARTICULO 14.- La Dirección formará comisiones técnicas relativas a cada una de las profesiones, que se encargarán de estudiar y dictaminar sobre los asuntos de su competencia. Cada Comisión estará integrada por los representantes de la Secretaría de Educación, Cultura y Deportes, y un representante por cada rama profesional, el cual deberá ser nombrado por él o los colegios respectivos."

"ARTICULO 18.- La Secretaría de Educación, Cultura y Deportes, podrá autorizar el ejercicio profesional a pasantes así como a aquellas personas que prueben en forma suficiente ante la propia Secretaría que han dedicado su vida al ejercicio de alguna de las profesiones que autoriza esta Ley, sin tener el título respectivo; que se han desempeñado con capacidad, honestidad y un marcado servicio a la sociedad; y que en el área de acción de sus actividades, no existe el número adecuado de profesionistas para atender las necesidades que requieren del servicio de determinada profesión.

....."

"ARTICULO 32.- Los Colegios de Profesionistas tendrán los siguientes propósitos:

a) al c). . . . .

d) - Denunciar ante la Secretaría de Educación, Cultura y Deportes, o ante las autoridades penales, las violaciones a la presente Ley.

e) al n). . . . .

#### TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernado Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (3) tres días del mes de Junio del año de (1998) Mil Novecientos Noventa y Ocho.

DIP. JESUS DAVILA VALERO  
PRESIDENTE

DIP. HECTOR RAUL AVENDAÑO.  
SECRETARIO

DIP. FELIPE A. FRANCO GARZA.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE. CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVETA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 5 de Marzo del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, envió a esta H. LX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto en la que solicita la Creación del Organismo Público Descentralizado Denominado "Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Durango", misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: Jesús René Sosa Curiel, Jesús Davila Valero, Romulo de Jesús Campuzano González, Hector Raúl Avendaño, y José Rubén Escajeda Jiménez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.**- Que el Gobierno en sus tres niveles busca satisfacer las necesidades y la problemática de los grupos mas desprotegidos de la sociedad, instrumentando los mecanismos mas adecuados que generen las condiciones socio-económicas y culturales que les permitan desarrollarse plenamente; por lo que en nuestro país las condiciones económicas, políticas y sociales nos plantean una problemática cada vez más aguda que requiere para resolvérse la del apoyo y participación decidida de los diversos grupos sociales, para dar respuesta a la demanda de ampliar sectores de la población.

**SEGUNDO.**- Que la asistencia social es uno de los aspectos fundamentales de toda administración gubernamental, por tal motivo se diseñan programas y se realizan actividades con la finalidad de resolver en parte las crecientes necesidades, por lo que se busca prestar una asistencia social integral la cual será posible implementando una política basada en la descentralización de los servicios que se ofrecen fundamentalmente a la familia y la comunidad con la participación propia de la sociedad a través de las Instituciones de carácter social y privado en materia de salud.

**TERCERO.**- Que la Ley de Beneficencia Pública del Estado de Durango fue aprobada por Decreto No. 315 de fecha 1º de Junio de 1934 y publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 45 de fecha 7 del mismo mes y año, la cual se reformó por Decreto No. 266 del 25 de Julio de 1937 y publicado en el Periódico Oficial del Estado en la misma fecha, siendo otras condiciones socioeconómicas y culturales las que prevalecían, así mismo los mecanismos y característica operativas para la prestación de la función social a población abierta por conducto de la beneficencia pública, lo cual hace necesario la actualización de los organismos encargados de desarrollar y operar programas asistenciales, con la finalidad de asegurar su vinculación y modernización integral para estar acorde con lo establecido en el Plan nacional de Desarrollo 1995 - 2000.

**CUARTO.**- Que la Constitución General de la República establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo tanto esto es preocupación esencial de los Titulares del Poder Ejecutivo Federal y Estatal y en tal sentido celebraron un acuerdo de coordinación para la operación de los servicios de salud en el Estado, con una visión integral y de conformidad a las políticas de desarrollo y descentralización y atendiendo fundamentalmente las

prioridades del Sistema Estatal de Salud, para lo cual se hace necesario formalizar el funcionamiento de las estructuras para mantener la calidad y ampliar la cobertura de los servicios de salud en favor de los habitantes de nuestra entidad federativa, por lo que se analizó y se estimó conveniente la existencia de la "Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Durango," el cual coadyuvará a hacer realidad el derecho y protección de la salud en nuestra entidad federativa.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### DECRETO No. 489

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

#### LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO

DENOMINADO

"ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO"

**ARTICULO 1º.**- Se crea la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Durango, como órgano administrativo descentralizado, dependiente de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, con domicilio en la Ciudad de Durango.

**ARTICULO 2º.**- La Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Durango, tendrá por objeto ayudar a los programas asistenciales y los servicios de salud estatales, administrar su patrimonio de manera autónoma y prestar los servicios a la población de manera individualizada, que le son propios.

**ARTICULO 3º.**- Para cumplir su objeto, la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Durango, tendrá las siguientes funciones:

- I.- Ejercer los derechos que conforme a la legislación correspondan a la Beneficencia Pública del Estado;
- II.- Representar los intereses de la Beneficencia Pública en toda clase de actos, juicios o procedimientos;
- III.- Administrar el patrimonio que corresponda a la Beneficencia Pública;
- IV.- Promover y gestionar la enajenación de bienes pertenecientes a la Beneficencia Pública que no sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- V.- Distribuir, conforme a las políticas y lineamientos que fije la Secretaría de Salud del Estado, a programas de salud, los recursos financieros que se le asignen;
- VI.- Establecer los mecanismos necesarios para aplicar los recursos de la Beneficencia Social;
- VII.- Formular el programa de apoyos y subsidios específicos a instituciones en materia de salud o que tengan por objeto asistencia a la población en general o grupos determinados de ella;
- VIII.- Actuar como fuente de financiamiento en apoyo a las actividades que realicen los Servicios de Salud en el Estado; y
- IX.- Las demás que le asignen las disposiciones aplicables o que le señale el Secretario de Salud en el Estado.

**ARTICULO 4º.**- Al frente de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Durango, habrá un Director Operativo quien será nombrado y removido libremente por el Secretario de Salud en el Estado, previo Acuerdo del Titular del Ejecutivo Estatal, y contará con la siguiente estructura administrativa:

- Area de Desarrollo Social;
- Area Jurídica; y
- Area Administrativa.

**ARTICULO 5º.**- El Patrimonio de la Beneficencia Pública será autónomo respecto del que corresponde al Gobierno Estatal y sólo podrá dedicarse al cumplimiento del objeto mencionado en los artículos 2º y 3º de esta Ley.

**ARTICULO 6º.**- El Patrimonio de la Beneficencia Pública estará integrado por:

- I.- Los bienes, recursos y presupuestos que le asigne el Gobierno del Estado;
- II.- Los donativos que reciba;
- III.- Las cuotas de recuperación que le aporte el Organismo responsable de los Servicios de Salud en el Estado;
- IV.- Los bienes provenientes de herencias, legados y adjudicaciones;
- V.- Los rendimientos financieros que le correspondan; y
- VI.- Los demás bienes que reciba por cualquier otro título.

**ARTICULO 7º.**- La Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Durango, tendrá los siguientes órganos:

- I.- El Patronato; y
- II.- El Director Operativo de la Administración de la Beneficencia Pública.

**ARTICULO 8º.**- El Patronato estará integrado de la siguiente manera:

- I.- El Gobernador Constitucional del Estado, como Presidente Honorario;

- II.- El Secretario de Salud del Estado, como Presidente Ejecutivo;
- III.- El Secretario General de Gobierno;
- IV.- El Secretario de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado;
- V.- El Secretario de la Contraloría;
- VI.- Un representante del Sector Privado;
- VII.- Un representante del Sector Social; y
- VIII.- Un representante de la Dirección General de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

Por cada miembro propietario se nombrará un suplente.

El Presidente del Patronato tendrá voto de calidad para caso de empate.

**ARTICULO 9º.**- El Patronato tendrá las siguientes facultades:

- I.- Promover la obtención de recursos, para lo cual podrá diseñar y poner en marcha programas específicos de canalización de recursos a proyectos

específicos o, en su caso, al Programa Operativo Anual de la Administración;

II.- Formular recomendaciones a los proyectos del Programa Operativo Anual y del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Administración;

III.- Formular al Director Operativo de la Administración, propuestas que tiendan a la consecución del objeto previsto en los artículos 2º y 3º de esta Ley; y

IV.- Solicitar al Director Operativo de la Administración, la información que se requiera para el adecuado desempeño de las funciones previstas en este artículo sobre el estado de la ejecución en que se encuentran los programas, presupuestos y actividades de la Administración.

**ARTICULO 10º.**- Al Director Operativo de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, corresponde:

I.- Ejercer los derechos que le confieren las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos a la Beneficencia Pública del Estado de Durango, así como a las facultades reconocidas y delegadas al Ejecutivo Estatal en relación con las mismas.

II.- Representar legalmente a la Beneficencia Pública del Estado de Durango en toda clase de actos, juicios y procedimientos, con todas las facultades generales y aquellas que conforme a la Ley requieran cláusula especial, en los términos del Código Civil del Estado.

III.- Administrar los bienes, derechos y recursos que obtenga la Beneficencia Pública del Estado de Durango por cualquier título legal, así como los rendimientos, utilidades, intereses, recuperaciones y demás ingresos que se generen por las operaciones que se realicen.

IV.- Controlar y administrar el subsidio estatal y los recursos propios del Patrimonio de la Beneficencia Pública, tales como rentas y ventas de inmuebles, donativos, legados, herencias, adjudicaciones y demás que reciba por cualquier otro título así como vigilar que los estados financieros cumplan con los requisitos legales;

V.- Establecer los mecanismos y políticas para la aplicación y distribución de los recursos pertenecientes a la Beneficencia Pública atendiendo a los objetivos y programas prioritarios de la Secretaría de Salud del Estado;

VI.- Administrar y promover los intereses del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Durango, para convertirlos en apoyo destinado a la ayuda directa de personas necesitadas y desprotegidas así como instituciones asistenciales no lucrativas;

VII.- Formular y promover el Programa de apoyos y Subsidios Específicos a Instituciones en el campo de la salud, así como asignar los apoyos y subsidios que se autoricen;

VIII.- Promover y gestionar la enajenación de bienes obsoletos pertenecientes a la Beneficencia Pública y de aquellos que no sean necesarios para su objeto, conforme a lo dispuesto en el Artículo 27º de la Constitución General de la República;

IX.- Promover la regularización de la propiedad y posesión de los bienes inmuebles pertenecientes a la Beneficencia Pública del Estado;

X.- Apoyar los programas de actividades a cargo de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Salud Estatal, de acuerdo a las disposiciones aplicables;

XI.- Solicitar a los Oficiales del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, que le informen sobre las sociedades mercantiles que de acuerdo con el Artículo 3º de la Ley General de Sociedades Mercantiles procedan a su liquidación, a fin de recibir los beneficios correspondientes;

XII.- Realizar gestiones ante las instancias correspondientes de la Procuraduría General de la República, para que en un porcentaje de los bienes asegurados o decomisados por los delitos contra la salud que sean cometidos en el Estado de Durango, sean canalizados para la Beneficencia Pública Estatal;

XIII.- Recibir mercancías decomisadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que puedan aplicarse a programas de Beneficencia Pública; y

XIV.- Ejercer las demás facultades que le confieran las disposiciones legales y las que le encomiende el Secretario de Salud Estatal.

**ARTICULO 11º.**- Los Ayuntamientos informarán semestralmente al Director Operativo de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado, de aquellos inmuebles cuyos propietarios no hayan cubierto el impuesto predial correspondiente a los últimos tres años, a fin de conocer la posible existencia de bienes susceptibles de ingresar a dicho patrimonio.

**ARTICULO 12º.**- El juez ante quien se radique una sucesión intestamentaria deberá remitir a la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, antes de la Declaratoria de Herederos, copia certificada del escrito de denuncia y de los documentos presentados por los interesados para acreditar su parentesco con el autor de la sucesión.

**ARTICULO 13º.**- La Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública tendrá los comisarios y los órganos internos de control que conforme a la legislación aplicable le sean conducentes.

**ARTICULO 14º.**- El personal de la Administración se regirá por las disposiciones laborables aplicables a los demás servidores públicos al servicio del Gobierno del Estado.

#### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.**- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.**- Se abroga la Ley de la Beneficencia Pública del Estado de fecha 1º de junio de 1934, publicada en el Periódico Oficial del Estado, correspondiente al N° 45 de fecha 7 del mismo mes y año.

**ARTICULO TERCERO.**- Una vez que se constituya, la Dirección de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Durango, formulará y se someterá a la aprobación del Ejecutivo Estatal, el Reglamento Interior correspondiente.

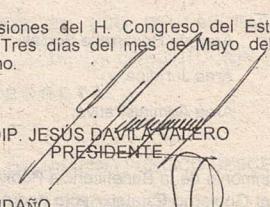
**ARTICULO CUARTO.**- La Beneficencia Pública del Estado de Durango iniciará el Programa con recursos de cuotas de recuperación provenientes de las unidades aplicativas de los servicios de salud.

**ARTICULO QUINTO.**- Las Unidades Administrativas mencionadas en este Decreto y no contempladas en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio de este año, iniciarán su operación a partir de la disponibilidad de recursos financieros, encomendándose sus funciones a la dependencia que determine el Secretario de Salud del Estado, previo Acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (3) Tres días del mes de Mayo del año de (1998) Mil Novecientos Noventa y Ocho.

  
**DIP. JESÚS DÁVILA VALERO  
PRESIDENTE**

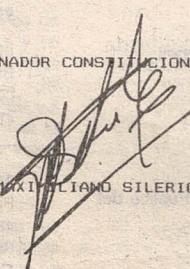
  
**DIP. HÉCTOR RAÚL AVENDAÑO  
SECRETARIO**

  
**DIP. FELIPE A. FRANCO GARZA  
SECRETARIO**

PUR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y CORONIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

  
**LIC. MAXIMILIANO SILLERIO ESPARZA**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
**LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.**

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA,  
JERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 21 de Noviembre del año de 1997, El C. Presidente Municipal de Tepehuanes, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto en la que solicita la creación de un Organismo Público Descentralizado denominado " Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepehuanes, la cual fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: Jesús Rene Sosa Curiel, Jesús Davila Valero, Romulo de Jesus Campuzano González, Héctor Raul Avendaño y José Rúben Escajeda, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.**- Que la Comisión que dictaminó, una vez que efectuó el estudio de la Iniciativa, encontró como antecedente de la misma, que en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha (21) veintiuno de Octubre de 1997, el H. Ayuntamiento de TEPEHUANES, Dgo., acordó solicitar a este Honorable Congreso Local, la Descentralización de la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, creando un Organismo Público Descentralizado con el objeto de que suministre y regule los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado en el citado Municipio.

**SEGUNDO.**- Que es facultad del H. Congreso del Estado, autorizar la creación de Organismos Públicos Descentralizados, de conformidad en la Ejecutaría del Pleno de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación No. 864, publicada en la página 93 del Informe del Pleno 1966, y que a la letra dice:

"MUNICIPIOS, CARECEN DE FACULTADES LEGISLATIVAS.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 Constitucional, los municipios son base de la división territorial de los Estados, es decir, son organismos que corresponden a la descentralización territorial o por región, cuyas funciones se limitan a la gestión de los asuntos administrativos de carácter local, mediante la realización de actos creadores de situaciones jurídicas concretas e individuales, y no generales y abstractas como son los actos legislativos, puesto que ningún precepto constitucional les confiere facultades legislativas. Y si bien la fracción III del citado Artículo 115 concede a los municipios personalidad jurídica para todos los efectos legales no pueden derivarse de tal personalidad de facultad legislativa, porque si la persona física goza del derecho de libertad y puede hacer todo lo que no esté prohibido por la Ley a la autoridad sólo puede obrar dentro de las facultades que la confiere la ley aunque tenga personalidad jurídica, como los municipios. AMPARO EN REVISIÓN N° 5658-59 promovido por Virginia Sosa Hernández, Fallado el 18 de Enero de 1966, por unanimidad de 15 votos, Informe 1966, Pleno página 93 (864)".

**TERCERO.**- Que una de las causas esenciales de la Solicitud, estriba en el crecimiento poblacional del Municipio de TEPEHUANES, Dgo., y como consecuencia, de ello, se han incrementado los requerimientos en materia de Agua Potable y Alcantarillado, por lo que se hace necesario eficientar los servicios referidos a través de la creación del Organismo Público Descentralizado

en cita, el cual comprendería los aspectos técnicos, financieros y de personal necesario para la adecuada prestación de los servicios; por lo que, de aprobarse la Iniciativa, conllevaría a la eficientización de los recursos destinados a dichos objetivos, fin primordial de la Administración Pública Estatal, evitando con ello la sobre concentración de recursos, estimulando y promoviendo un desarrollo equilibrado en dicho Municipio, además que redundará en un beneficio directo para todos sus habitantes.

Con base en los anteriores Considerandos la H. Legislatura del Estado expide el siguiente:

#### DECRETO No. 490

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

**ARTICULO PRIMERO.**- Se crea el Organismo Público Descentralizado del Ayuntamiento del Municipio de TEPEHUANES, Dgo., con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado "SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES", con domicilio en la Ciudad, de TEPEHUANES, Dgo.

**ARTICULO SEGUNDO.**- El Organismo Público Descentralizado, denominado "Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepehuanes, Dgo.", tendrá en ese Municipio los siguientes fines y funciones:

I.- Construir, rehabilitar, ampliar, supervisar, operar, administrar y mejorar los sistemas de agua potable, agua salada, alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales; y todos los fines relacionados con el abastecimiento de agua potable, así como el manejo de aguas residuales;

II.- Realizar los estudios y proyectos que sean necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la fracción anterior y para controlar la contaminación del agua, en coordinación con las autoridades correspondientes;

III.- Proporcionar el servicio de agua potable, instalando para ello el medidor correspondiente, así como los servicios de drenaje y alcantarillado, incluyendo el saneamiento a los particulares y fraccionamientos dentro del Municipio;

IV.- Formular y mantener actualizado el Padrón de Usuarios de los servicios a su cargo;

V.- Cobrar de acuerdo a las tarifas establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, respecto de los derechos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, remitiendo las cuentas de los usuarios morosos, al Departamento Jurídico, a fin de que se proceda a lo que legalmente corresponda;

VI.- Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener la cooperación de créditos que requiera para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública;

VII.- Formular los estudios contables y financieros necesarios para el establecimiento de las tarifas que le permitan ser autosuficiente en su operación, las que pondrá a consideración del Congreso del Estado, por conducto del H. Ayuntamiento para su aprobación correspondiente;

VIII.- Solicitar al H. Ayuntamiento de TEPEHUANES, Dgo., previos los estudios correspondientes que acrediten la medida, inicie las gestiones necesarias para lograr del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Decreto de Expropiación, ocupación temporal, total o parcial de los bienes de propiedad privada, en beneficio de la población en los términos de la Ley de Expropiación del Estado de Durango;

IX.- Tramitar y resolver lo procedente en relación con las quejas que los usuarios presenten respecto al funcionamiento y operación de los Sistemas a su cargo;

X.- Celebrar los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

XI.- Los demás que le otorguen este Decreto y leyes respectivas.

**ARTICULO TERCERO.**- El patrimonio del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de TEPEHUANES, Dgo., se integrará con:

I.- Los activos y pasivos con que cuente el Departamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado a la fecha de la descentralización;

II.- Los inmuebles, equipos, maquinaria, mobiliario y demás bienes que el Ayuntamiento destine para los fines con que fue creado;

III.- Los subsidios y aportaciones que reciba de los gobiernos Federal, Estatal o Municipal y los que obtenga de las instituciones públicas o privadas;

IV.- El pago que por derechos que aporten los particulares, que reciban sus servicios;

V.- Los créditos que obtenga para la realización de sus fines;

VI.- Los rendimientos, frutos, productos y aprovechamientos que obtenga de sus operaciones o que le corresponda por cualquier título; y

VII.- Los bienes y servicios que se alleguen en el futuro.

**ARTICULO CUARTO.**- La administración del Organismo Público Descentralizado estará a cargo de:

I.- Una Junta Directiva; y

II.- Un Director General.

**ARTICULO QUINTO.**- La Junta Directiva será integrada por: Un Presidente, que será el Presidente Municipal; un Vicepresidente, que será el Síndico Municipal; y por cuatro Vocales, los cuales serán electos mediante voto directo, libre y secreto, de los integrantes del H. Ayuntamiento; y uno más que será un Representante de los Propietarios de fincas urbanas del Municipio de Tepehuanes, Dgo.

**ARTICULO SEXTO.**- La Junta Directiva designará a un Comisario que actuará como Órgano de Vigilancia en los términos legales procedentes.

**ARTICULO SEPTIMO.**- Son facultades de la Junta Directiva:

I.- Aprobar el Programa de Administración y su Reglamento Interno;

II.- Examinar y aprobar el Presupuesto Anual de Egresos y la estimación de Ingresos para el año siguiente;

III.- Aprobar la estructura del Organismo;

IV.- Examinar y aprobar el Plan de Adiciones y Mejoras que formule el Director General y vigilar su ejecución;

V.- Examinar, discutir y aprobar, en su caso, el Balance anual y los informes financieros que le呈re el Director General;

VI.- Resolver sobre los problemas de administración y operación que presente el Director General;

VII.- Aprobar las propuestas de designación de funcionarios, personal técnico y administrativo que le someta el Director General, pudiendo delegar esta facultad en favor del Presidente de la Junta Directiva;

VIII.- Solicitar y aprobar los créditos que se requieran en instituciones oficiales y privadas; y

IX.- Las demás que sean propias y necesarias para el desarrollo de las funciones que se le encomiendan en el presente Decreto.

**ARTICULO OCTAVO.**- La Junta Directiva funcionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y del Presidente.

**ARTICULO NOVENO.**- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y las extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Junta cuando lo crea necesario o cuando lo solicite como mínimo la tercera parte de los integrantes de la Junta Directiva.

**ARTICULO DECIMO.**- La Junta Directiva tendrá un Secretario Técnico que será el Secretario del Ayuntamiento, quien se encargará del trámite de los asuntos y de levantar las actas de las sesiones de la propia Junta y sus Comisiones.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- El Director General será nombrado y removido, en su caso, por la Junta Directiva a propuesta de su Presidente, y estará encargado de:

I.- Celebrar todos los actos jurídicos de dominio y administración necesarios para el funcionamiento del Organismo, ajustándose a los lineamientos que le fije la propia Junta y obteniendo la aprobación de éste en los casos en que así se determine;

II.- Representar al Organismo como mandatario general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, pudiendo sustituir y delegar este mandato en uno o más apoderados;

III.- Expedir los nombramientos para los trabajadores cuya designación no esté a cargo del Presidente de la Junta Directiva;

IV.- Proponer a la Junta Directiva, por conducto del Presidente de la misma, las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento del Organismo;

V.- Rendir a la Junta Directiva un Informe General Semestral de las actividades del Organismo, acompañado de un Balance Contable y de los demás datos financieros que procedan;

VI.- Someter a la consideración de la Junta, en los plazos y condiciones que establezcan, el Presupuesto de Egresos y la estimación de Ingresos del año siguiente;

VII.- Proporcionar las facilidades necesarias para que un auditor externo designado por la Junta Directiva pueda rendir mensual o semestralmente, un Informe de Auditoría sobre las operaciones del Organismo, con la opinión sobre los resultados, y anualmente un Informe de Auditoría, de balance con opinión sobre la situación financiera del Organismo;

VIII.- Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Organismo, dictando los Acuerdos necesarios para este fin;

IX.- Concurrir a las sesiones de la Junta con voz informativa y cumplir sus disposiciones directivas y acuerdos;

X.- Formular los proyectos de programas, presupuestos, balance y estimación de ingresos necesarios para las actividades del Organismo;

XI.- Obtener autorización de la Junta Directiva para realizar actos de dominio cuyo interés excede de la suma que fije la propia Junta; y

**XII.-** Realizar las demás funciones que requiera para el mejor servicio de las anteriores facultades y de las que se asignan en el presente Decreto, o que le encomiende expresamente la Junta Directiva.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- El Director y sus funcionarios hasta el tercer nivel, bajo ninguna circunstancia podrán tener interés personal o asociación profesional con terceros que realicen contratos de obras con el Organismo Público Descentralizado. Para efectos de este artículo, son funcionarios del tercer nivel los responsables de las áreas técnicas, administrativa y de relaciones públicas, así como los jefes de departamento.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.**- El Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de TEPEHUANES, Dgo., iniciará el cumplimiento de las funciones contenidas en el Artículo Segundo de este Decreto en la ciudad de TEPEHUANES, Dgo., cumpliéndolas en el resto del Municipio en forma paulatina y en la medida que vaya contando con los recursos técnicos y financieros y celebrará los Convenios respectivos con la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, para estar en aptitud de hacerse cargo de las funciones y fines para el que fue creado.

**TERCERO.**- El personal del actual Departamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, continuará prestando al Organismo Descentralizado sus servicios administrativos correspondientes y con el reconocimiento de su calidad y derechos laborales, en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

**CUARTO.**- Los deudores del Departamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, que no hayan saldado su adeudo, al entrar en vigor el presente Decreto, quedan sujetos a su cumplimiento en el término de la obligación originalmente contraída.

**QUINTO.**- Las solicitudes de prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado, que estén en trámite en el Departamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, al tiempo que entre en vigor este Decreto, se resolverán de conformidad con el mismo.

**SEXTO.**- Las controversias que surjan sobre la aplicación de este Decreto así como todas aquellas, en que el Órgano Público Descentralizado denominado "Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepenuanes, Dgo.", serán competencia de los Tribunales del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (3) tres días del mes de Junio del año de (1998) mil novecientos noventa y ocho.

DIP. JESÚS DAVID VALERO  
PRESIDENTE

DIP. HÉCTOR RAÚL AVENDAÑO  
SECRETARIO

DIP. FELIPE AFRANCO GARZA  
SECRETARIO

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

**Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango,** en uso de las facultades que me confieren las fracciones XXVIII y XXXI del Artículo 70 de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, 2, 3, 7, 8, 14, 15, 17, 19 y 33, fracciones I, IV, XXII y XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; así como en los Artículos 5, 9 fracción VII, 10, párrafos primero, segundo y cuarto, 16, párrafo primero, 21, fracciones V, VI, XXIII, XXIV, XXV, XXVIII, XXXI y XXXIV de la Ley de Educación del Estado de Durango; he tenido a bien expedir el presente **Decreto Administrativo que crea el Sistema de Modernización y Tecnología Educativa del Estado de Durango**, como un organismo descentralizado de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado, que tendrá por objeto implementar el uso de medios de informática y telecomunicaciones en el Sistema Estatal de Educación; dicho organismo tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio y domicilio en la ciudad de Durango, Dgo. La creación de este organismo se basa en los siguientes.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.**- Que el Gobierno del Estado de Durango, mediante el Plan Estatal de Desarrollo 1992 - 1998, comprometió el mejor de sus

esfuerzos para hacer realidad el Programa Estatal de Modernización Educativa, que en concordancia con el Programa Educativo Nacional, permitiera a la sociedad y al gobierno de Durango, sentar las bases de un sistema educativo suficiente, eficiente, equitativo y de calidad, acorde a la realidad mundial marcada por la globalización económica y la mundialización de la ciencia y la tecnología, con un extraordinario desarrollo de la informática y las telecomunicaciones, que tienen un gran impacto en todos los órdenes de la vida moderna, especialmente en todos los ámbitos y órdenes de la educación.

**SEGUNDO.-** Que con base en el Programa de Modernización Educativa del Estado y con el sustento jurídico de la Ley de Educación del Estado de Durango, LEED, de 1995, nació el Proyecto Educativo de Durango para el siglo XXI, mismo que se articuló, desde el primer momento, a los programas de Cultura e Identidad Duranguense y de Ciencia y Tecnología, con el objetivo primordial de formar armónica e integralmente a las generaciones de duranguenses del siglo XXI, así como de proyectar la fuerza y el prestigio de Durango a los ámbitos nacional e internacional, con base en la visión de que la prioridad es el ser humano y la educación la palanca esencial del desarrollo integral y sustentable del Estado.

**TERCERO.-** Que en la Ley de Educación del Estado de Durango, LEED, están señalados con amplitud y precisión los grandes objetivos del Proyecto Educativo de Durango. Así al referirse a los fines de la educación duranguense, en el Artículo 9o. señala la necesidad de fomentar el uso de medios informáticos e incluso el aprendizaje de una segunda lengua, y en el Artículo 21, en el que se precisan las atribuciones de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, SECyD se le señalan, entre otras, las de editar libros y producir otros materiales didácticos distintos a los libros de texto gratuitos, así como promover y apoyar la investigación y la innovación educativa, para propiciar el cambio hacia un proyecto educativo dinámico e integral.

**CUARTO.-** Que en nuestro tiempo, la ciencia y la tecnología se encuentran inmersas en una dinámica de constantes cambios y avances, generándose rápidamente nuevas herramientas que se ponen al servicio de la humanidad, pero que reclaman capacitación, adiestramiento y fundamentalmente que la comunidad educativa de Durango, los tenga a su alcance mediante las herramientas que producen la informática y las telecomunicaciones, aplicadas a la educación, con el objeto de enriquecerla con opciones tecnológicas que eleven su calidad y la mantengan actualizada en relación con los países más desarrollados.

**QUINTO.-** Que la informática y las telecomunicaciones son elementos esenciales de progreso que no pueden dejar de considerarse en las políticas públicas de desarrollo, entre ellas la referente a la educación, por lo que el Sistema Estatal de Educación está comprometido a impulsar el uso de sus diversas herramientas y procesos, para hacer viable el Proyecto Educativo de Durango para el siglo XXI, en el marco de la realidad mundial, marcada por la globalización en todos los órdenes de la vida de las naciones modernas.

**SEXTO.-** Que en la visión de Durango, el nuevo federalismo es cooperación y coordinación entre los tres niveles de gobierno y a la vez, apoyo a iniciativas de proyectos locales. En ese marco y en coordinación con la SEP, la SECyD ha venido implementando programas de modernización tecnológica con base en el aprovechamiento de las innovaciones en informática y telecomunicaciones, para apoyar el proceso educativo con programas como Red Edusat, Videotecas, Red Escolar y Educación a Distancia. Lo anterior a partir de la convicción de que el proceso educativo debe enriquecerse con diversas opciones tecnológicas para que el Sistema Estatal de Educación pueda alcanzar sus grandes objetivos de ser suficiente, eficiente, equitativo y de calidad, logrando a la vez los objetivos esenciales del Proyecto Educativo de Durango para el siglo XXI,

XXI, mediante una educación de excelencia, a la altura de los más altos estándares internacionales.

Por lo anteriormente considerado y con fundamento en las disposiciones jurídicas señaladas en el proemio de este documento, el ejecutivo a mi cargo expide el siguiente:

## DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA EL SISTEMA DE MODERNIZACIÓN Y TECNOLOGÍA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Se crea el Sistema de Modernización y Tecnología Educativa del Estado de Durango, como un organismo descentralizado de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y con domicilio en la ciudad de Durango, Dgo.

Este organismo tendrá la estructura organizacional y desarrollará las funciones establecidas en este Decreto y en su Reglamento Interior.

**ARTÍCULO 2.-** El Sistema de Modernización y Tecnología Educativa, se constituye como un organismo de apoyo, asesoría y servicio para el Sistema Estatal de Educación, en materia de informática y telecomunicaciones, para apoyar el proceso educativo en preescolar, primaria y secundaria.

**ARTÍCULO 3.-** El Sistema de Modernización y Tecnología Educativa del Estado de Durango, tiene la misión de contribuir permanentemente a la modernización de la educación y a elevar la calidad del Sistema Educativo de Durango, mediante la generalización del uso de las telecomunicaciones, la informática y todas aquellas herramientas tecnológicas que sirvan como apoyo didáctico para mejorar el desempeño profesional del maestro y el aprendizaje de los alumnos de las instituciones educativas del Estado.

**ARTÍCULO 4.-** El Sistema de Modernización y Tecnología Educativa del Estado de Durango tendrá como objetivos:

I.- Promover la cultura de la informática entre directivos, docentes, alumnos e investigadores del sistema educativo de Durango;

II.- Ofrecer a la comunidad educativa, materiales audiovisuales e informáticos sobre temas educativos y culturales, que coadyuven al fortalecimiento del proceso enseñanza-aprendizaje;

III.- Contribuir a generar y mantener actualizado el registro del equipo informático del sistema educativo;

IV.- Desarrollar programas informáticos que respondan a las características y necesidades del sistema educativo del Estado, con énfasis en los contenidos regionales y con apoyo de grupos técnicos de cada nivel educativo;

V.- Articular las acciones, que en materia de informática y telecomunicaciones, se generen en el ámbito municipal, estatal y federal, de acuerdo a la normatividad aplicable;

VI.- Diseñar e implementar, la aplicación de paquetes informáticos, en la didáctica y la administración escolar;

VII.- Proporcionar capacitación, asesoría y apoyos académicos y didácticos, para que los profesores de los diferentes niveles educativos y especialidades, elaboren en medios electrónicos, los materiales gráficos, auditivos y visuales, que puedan servirles como herramientas para la docencia;

VIII.- Ofrecer asesoría técnica a organismos, instituciones y escuelas, en la compra y manejo de equipo y software de informática y telecomunicaciones;

IX.- Fijar políticas de operación del nodo de Internet "Duranet", buscando su actualización permanente respecto de la información del Estado;

X.- Fomentar el uso educativo de medio informáticos y telemáticos, para acceder al mundo de la nueva cultura de la información; y

XI.- Coordinar las acciones que se realicen en materia de informática, entre el gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública del gobierno federal.

**ARTÍCULO 5.-** Para la consecución de sus objetivos, el Sistema de Modernización y Tecnología Educativa del Estado de Durango, desarrollará las siguientes funciones:

I. Organizar cursos de capacitación y especialización a nuestros directivos, personal técnico y estudiantes de los planteles educativos, a fin de capacitarlos en el uso de los medios informáticos en apoyo del proceso enseñanza-aprendizaje.

II. Establecer mecanismos de transferencia de tecnología informática y de telecomunicaciones aplicadas a la educación, y mantenerse actualizado en los avances que en estos rubros se den en el país y en el extranjero.

III. Celebrar convenios y contratar servicios con instituciones locales, nacionales e internacionales, públicas y privadas, necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

IV. Adquirir bienes, software, equipo e instalaciones necesarias para el cumplimiento de su misión, así como proporcionar asesoría a la SECyD y a las instituciones educativas, para la adquisición de sus equipos de informática y telecomunicaciones, aplicados a la educación.

V. Implementar programas de investigación y desarrollo sobre aplicaciones de la informática en la formación de los estudiantes de educación básica

VI. Proporcionar, en la medida de su posibilidades, apoyos para el mantenimiento de los equipos y sistemas de informática y telecomunicaciones, con que cuentan las instituciones educativas dependiente de la SECyD.

VII. Ser el enlace del Sistema Educativo de Durango, con la Dirección General de Modernización Tecnológica de la SEP, y otras instancias de la propia Secretaría de Educación Pública, que manejan programas de modernización tecnológica.

**VIII.** Operan el sistema de venta de materiales audiovisuales e informáticos, que coadyuven al fortalecimiento del proceso enseñanza-aprendizaje.

**IX.** Expedir constancias y certificados que acrediten los servicios educativos que ofrece.

**X.** Recibir, de organismos públicos y privados, donaciones por cualquier concepto lícito, que le permitan el logro de sus objetivos.

**XI.** Promover la constitución de un patronato que apoye financieramente su labor, mediante apoyos complementarios que coadyuven al logro de sus objetivos; y

**XII.** Implementar todas las acciones requeridas para el desarrollo de su misión y la consecución plena de sus objetivos.

## CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

**ARTÍCULO 6.-** El Sistema de Modernización y Tecnología Educativa del Estado de Durango, tendrá la siguiente estructura organizacional:

- I.- El Consejo Directivo; y
- II.- La Dirección General.

### SECCIÓN 1 Del Consejo Directivo

**ARTÍCULO 7.-** El Consejo Directivo será el órgano máximo del Sistema de Modernización y Tecnología Educativa del Estado de Durango y estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Sistema de Modernización y Tecnología Educativa del Estado de Durango, quien además será el suplente del Presidente;
- III. Nueve vocales, que serán los siguientes:

- a) Un Representante de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.
- b) Un representante del Consejo Estatal Técnico de la Educación Básica, CETEB.
- c) Un representante de cada una de las Direcciones de Educación Básica, "A" y "B", de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.
- d) Un representante del Sistema Estatal de Telesecundarias.
- e) Un representante de la Dirección de Formación, Actualización y Superación Profesional, de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

- f) Un representante del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango.
- g) Un representante del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango.
- h) Un representante del Colegio de Licenciados en Informática del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 8.-** Por cada miembro propietario se nombrará un suplente debidamente acreditado, el cual tendrá como función sustituirlo en los casos que por causa suficiente se vea impedido a asistir a las sesiones.

**ARTÍCULO 9.-** El Consejo Directivo sesionará ordinariamente cada tres meses y de manera extraordinaria cada vez que así se requiera, de acuerdo a las causas establecidas en el Reglamento Interior del Sistema. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

Cuando el Consejo Directivo no pueda sesionar por falta de quórum, se citará a una segunda sesión, la cual será válida con el número de miembros que asistan.

Todos los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones.

**ARTÍCULO 10.-** El Consejo Directivo del Sistema de Modernización y Tecnología Educativa del Estado de Durango, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I.- Establecer las políticas y lineamientos generales para el eficaz funcionamiento del Sistema;
- II.- Conocer, aprobar y modificar en su caso, el Plan de Desarrollo del Sistema;
- III.- Conocer, aprobar y modificar en su caso, el Programa anual de actividades, que al efecto presente el Director General del Sistema;
- IV.- Aprobar el presupuesto anual de la Dirección General del Sistema y vigilar el ejercicio de los recursos financieros;
- V.- Apoyar y aprobar en su caso, los programas y proyectos diseñados para allegarse recursos adicionales;
- VI.- Discutir y aprobar en su caso, los estados financieros de la Dirección General del Sistema;
- VII.- Autorizar los actos de dominio que se celebren a nombre del Sistema de Modernización y Tecnología Educativa del Estado de Durango;

**VIII.-** Aprobar y en su caso modificar, los planes y programas que le presente el Director General para el funcionamiento del Sistema;

**IX.-** Aprobar el Reglamento Interior del Sistema, así como la creación de órganos auxiliares para el eficaz funcionamiento de la Dirección General, a propuesta del Director;

**X.-** Conocer y aprobar en su caso, los informes anuales del funcionamiento del Sistema que rinda su Director General;

**XI.-** Aprobar los convenios que celebre el organismo con La Federación, otras entidades federativas, municipios y demás organismos e instituciones públicas y privadas con el propósito fundamental de cumplir con sus objetivos;

## SECCIÓN 2

### De la Dirección General

**ARTÍCULO 11.-** El Director General del Sistema de Modernización y Tecnología Educativa del Estado de Durango será designado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado, durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificado para un segundo período, con base en su destacado desempeño de su función.

**ARTÍCULO 12.-** Son atribuciones del Director General del Sistema de Modernización y Tecnología Educativa del Estado de Durango:

**I.-** Dirigir las funciones académicas, técnicas y administrativas de la Dirección General del Sistema;

**II.-** Representar legalmente al Sistema de Modernización y Tecnología Educativa del Estado de Durango;

**III.-** Proponer al Consejo Directivo las políticas y lineamientos generales del organismo;

**IV.-** Formular el Plan de Desarrollo del Sistema de Modernización y Tecnología Educativa del Estado de Durango;

**V.-** Formular el Programa anual de actividades del Sistema;

**VI.-** Elaborar los planes y programas académicos del Sistema; asesorándose cuando sea necesario de los colegios de profesionistas y de expertos en la materia;

**VII.-** Elaborar y presentar al Consejo Directivo para su aprobación, el presupuesto anual del Sistema y ejercerlo conforme a la normatividad aplicable;

**VIII.-** Promover el acrecentamiento del patrimonio del Sistema y desarrollar las estrategias y acciones financieras que permitan asegurar su autosuficiencia.

**IX.-** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que norman el funcionamiento del Sistema y ejecutar aquellas que dicte el Consejo Directivo;

**X.-** Poner a consideración del Consejo Directivo, los nombres de quienes deberán integrar el Patronato del Sistema de Modernización y Tecnología Educativa del Estado de Durango;

**XI.-** Dar a conocer al Consejo Directivo, el nombramiento de los titulares de las unidades orgánicas que dependan directamente de la Dirección General;

**XII.-** Proponer al Consejo Directivo, modificaciones a la estructura orgánica, académica, técnica y administrativa, necesarias para el funcionamiento eficiente del Sistema, una vez aprobadas, deberán incorporarlas al Reglamento Interior del Sistema;

**XIII.-** Contratar al personal profesional que se requiera para cada especialidad, cursos, talleres o diplomados que imparta el Sistema; así como al personal requerido para los servicios generales del mismo;

**XIV.-** Acreditar y certificar los estudios realizados en el Sistema de Modernización y Tecnología Educativa del Estado de Durango, expediente la documentación correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable;

**XV.-** Presentar al Consejo Directivo, informe anual de actividades, así como los estados financieros del Sistema;

**XVI.-** Celebrar convenios y contratos, así como los demás actos relacionados con las funciones establecidas en este Decreto y en el Reglamento Interior; y

**XVII.-** Las demás que le confieran este Decreto, el Reglamento Interior otras disposiciones normativas y las que le otorgue el Consejo Directivo

**ARTÍCULO 13.-** Para el desempeño de sus funciones, la Dirección General del Sistema de Modernización y Tecnología Educativa del Estado de Durango, se apoyará en la siguiente estructura orgánica básica:

**I.-** Coordinación de Educación a Distancia;

**II.-** Coordinación de C.I.E. "Siglo XXI";

**III.-** Coordinación de Internet "Duronet";

**IV.-** Unidad de Medios para la Innovación Educativa;

**V.-** Unidad de Administración y Finanzas.

La estructura organizacional completa se establecerá en el Reglamento Interior y en el Manual de Organización del Sistema.

**ARTÍCULO 14.-** La Dirección General del Sistema de Modernización y Tecnología Educativa del Estado de Durango, expedirá las constancias que acrediten los estudios que imparte, los que se considerarán realizados dentro de los programas de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

**CAPÍTULO III  
DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 15.-** El patrimonio del Sistema de Modernización y Tecnología Educativa del Estado de Durango, estará constituido por:

- I.- El presupuesto que le asigne la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado;
- II.- Las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen las instancias de gobierno;
- III.- El edificio que le asigne la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, una vez que esté formalmente creado;
- IV.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;
- V.- Las donaciones otorgadas a su favor a través del Patronato creado para tal efecto; y
- VI.- Las utilidades, interese, dividendos, rendimientos y en general los bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

**ARTÍCULO 16.-** Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio de la Sistema de Modernización y Tecnología Educativa del

Estado de Durango, serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

**ARTÍCULO 17.-** Los sectores productivo y la sociedad civil, podrán formar parte del Patronato que se constituirá con la finalidad de obtener recursos alternativos para la eficaz consecución de los objetivos del Sistema de Modernización y Tecnología Educativa del Estado de Durango. La estructura y funcionamiento del Patronato se regirán por lo dispuesto en los estatutos de su creación.

**CAPÍTULO IV  
DEL PERSONAL**

**ARTÍCULO 18.-** Las relaciones laborales del Sistema de Modernización y Tecnología Educativa del Estado de Durango, se regirán por lo dispuesto en el Artículo Cuarto Transitorio y demás aplicables de la Ley de Educación del Estado de Durango, y supletoriamente por la Ley para los trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 19.-** Para los efectos del presente Decreto, serán considerados trabajadores de confianza: el Director General del organismo, los servidores públicos que desempeñen actividades de inspección, supervisión, fiscalización y vigilancia, así como aquellos que señale su Reglamento Interior.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.-** El Reglamento Interior del Sistema de Modernización y Tecnología Educativa del Estado de Durango, será expedido dentro de los sesenta días siguientes a aquél en que entre en vigor este Decreto.

**CUARTO.-** El Consejo Directivo del Sistema de Modernización y Tecnología Educativa del Estado de Durango, será instalado por su Presidente en sesión especial, en la cual se le tomará la protesta al Director General del Sistema.

**QUINTO.-** Los casos no previstos en este Decreto o en el Reglamento Interior del Sistema, serán resueltos por el Consejo Directivo, mediante la expedición de criterios normativos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los veinticinco días del mes de mayo de 1998.

**SUFRAZIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN**

*El Gobernador Constitucional del Estado*

*Lic. Maximiliano Silerio Esparza*

El Secretario General de  
Gobierno

*Lic. Alfredo Bracho Barbosa*

El Secretario de Educación,  
Cultura y Deporte.

*Ing. Emiliano Hernández Camargo*

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**DECRETO** por el que se otorgan estímulos fiscales a los permisionarios de los servicios de autotransporte federal de pasajeros y de carga.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 39, fracción III, del Código Fiscal de la Federación; 28, fracción II, de la Ley Federal de Derechos; 31 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

## CONSIDERANDO

Que el autotransporte federal constituye uno de los pilares en la cadena productiva y comercial de nuestro país, al facilitar el abasto a las poblaciones más alejadas de los centros de producción y garantizar la circulación de las personas por todo el territorio nacional;

Que las variaciones en los costos del sector de autotransporte influyen en todos los demás sectores de la economía nacional, contribuyendo directamente a la conformación de los precios de los insumos y productos de consumo final, y

Que, en este contexto, un estímulo fiscal para el autotransporte de pasajeros y de carga, tomando en cuenta los montos por kilómetros de uso de las carreteras, podrá alentar la utilización de las autopistas y con ello tener un efecto favorable en los ingresos de las mismas, he tenido a bien expedir el siguiente

## DECRETO

**Artículo Primero.**- Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

- I. Monto por kilómetro, al que resulta de dividir la cuota total autorizada por viaje entre ambos extremos de la autopista, entre el número total de kilómetros que tenga de extensión la carretera;
- II. Cuota pagada, a la tarifa que se cobra en caseta por el uso de la carretera, sin incluir el impuesto al valor agregado, y
- III. Autotransporte federal de pasajeros y de carga, a aquél que requiere permiso otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con el artículo 80., fracciones I y XI, de la Ley de Caminos, Fuentes y Autotransporte Federal.

**Artículo Segundo.**- Los contribuyentes del autotransporte federal de pasajeros o de carga podrán acreditar el 12 por ciento de la cuota pagada por la utilización de las carreteras de cuota contra alguno de los siguientes impuestos: sobre la renta, al activo o al valor agregado a su cargo.

Acreditada la cuota contra alguno de los impuestos señalados, no se podrá variar la opción durante el ejercicio.

Dicho acreditamiento procederá en los términos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general que al efecto publique en el Diario Oficial de la Federación, y siempre que para el tipo de vehículo, según su número de ejes, los montos por kilómetro por el uso de las carreteras a la fecha de publicación del presente Decreto, sean superiores a los siguientes:

Características del vehículo	Monto por kilómetro	
Número de ejes por vehículo	Camiones (Pesos)	Autobuses (Pesos)
2	0.90	0.90
3	1.35	0.90
4	1.35	0.90
5	2.00	-
6	2.00	-
7	2.90	-
8	2.90	-
9	2.90	-

De conformidad con lo anterior, las carreteras por cuya tarifa autorizada se podrá efectuar el acreditamiento a que se refiere este artículo, son las siguientes:

- Armería-Manzanillo
- Cardel-Veracruz
- Chihuahua-Sacramento
- Constituyentes/Reforma-La Marquesa (Méjico-Toluca)
- Durango-Yerbanis
- Ecatepec-Pirámides
- El Sueco-Villa Ahumada
- Esperanza-Cd. Mendoza
- La Carbonera-Puerto México
- Libramiento de Calera de Víctor Rosales
- Libramiento de Manzanillo
- Libramiento Oriente de Saltillo
- Libramiento Poniente de Tampico
- Mérida-Cancún
- México-Cuernavaca
- Peñón-Texcoco
- Puebla-Acatzingo
- Rancho Viejo-Taxco
- San Martín Texmelucan-Tlaxcala-El Molinito
- Tepic-Entrerríos San Blas
- Tijuana-Tecate-Libramiento de Tecate
- Torreón-Cuencamé-Yerbanis
- Zapalco-Rancho Viejo

**Artículo Tercero.**- Para efectuar el acreditamiento previsto en el artículo anterior, los contribuyentes deberán comprobar las cuotas pagadas por el uso de carreteras, mediante comprobantes que reúnan los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

**Artículo Cuarto.**- En ningún caso procederá la devolución de las cantidades acreditables a que se refiere este Decreto.

**Artículo Quinto.**- Se exime del pago del derecho de vigilancia establecido en el artículo 27 de la Ley Federal de Derechos a los beneficiarios del estímulo fiscal a que se refiere este Decreto, de conformidad con la fracción II del artículo 28 de dicha ley.

## TRANSITORIOS

**Primer.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 1998.

**Segundo.**- Los contribuyentes del autotransporte federal de pasajeros y de carga podrán acreditar en los términos del artículo 20., del presente Decreto, las cuotas que hubieren pagado del 10. de enero de 1998 hasta la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Ángel Gurría Treviño.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Carlos Ruiz Sacristán.- Rúbrica.

## PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**CONVENIO** de Colaboración celebrado entre la Procuraduría General de la República y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

**CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN PÓR UNA PARTE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA PGR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LICENCIADO JORGE MADRAZO, Y POR LA OTRA EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LICENCIADO MARIO LUIS FUENTES ALCALA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

## ANTECEDENTES:

El Ejecutivo Federal, elaboró y ha puesto en marcha el Programa de Prevención y Readaptación Social 1995-2000, el cual plantea emprender un esfuerzo sin precedentes en materia de prevención del delito, al establecer entre sus objetivos específicos, el de fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan a una nueva cultura de prevención del delito y de conductas antisociales.

Dicho programa determina acciones prioritarias para contribuir a la consolidación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre ellas, la de vincular la acción de la sociedad y la autoridad en los programas de prevención del delito como función fundamental para abatir los índices delictivos mediante la coordinación intersectorial de las autoridades competentes.

## DECLARACIONES:

## 1. De "LA PGR":

1.1. Que es una Institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, de acuerdo con las atribuciones que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley Orgánica y otros ordenamientos, con domicilio para los fines del presente Convenio, en el edificio marcado con el número 75 de avenida Paseo de la Reforma, colonia Guerrero, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

1.2. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 102 Apartado "A" de la Ley Fundamental, y 10., 20. y 30. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, le compete la persecución de los delitos del orden federal y vigilar la observancia de la constitucionalidad y de la legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente competen a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas.

1.3. Que para el ejercicio de sus funciones cuenta con diversas Unidades Administrativas, entre éstas, la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, que en términos del artículo 22 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, tiene a su cargo la tarea de desarrollar programas y campañas permanentes con la finalidad de prevenir conductas ilícitas de carácter federal, así como con Áreas Operativas, entre ellas, la Dirección General de Coordinación Interinstitucional, la cual, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento señalado, tiene a su cargo la representación de la Procuraduría General en el Sistema Nacional de Seguridad Pública y fungir como Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, coordinar la ejecución de acciones derivadas de los acuerdos celebrados con los sectores social y privado del país, así como la coordinación con las dependencias de la Administración Pública para establecer políticas en materia de seguridad pública.

## 2. Del "DIF NACIONAL":

2.1. Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, normado por la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1986, teniendo como objetivos, entre otros, la promoción de asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, con domicilio para los fines del presente Convenio en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

2.2. Que para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es, su propósito colaborar con "LA PGR".

## 3. Las partes declaran:

3.1. Que en atención a sus atribuciones y objetivos han decidido conjuntar acciones a efecto de elaborar y desarrollar programas, actividades y servicios tendientes a promover la creación de instancias para la atención de víctimas del delito, y difundir una cultura de prevención del delito en el ámbito familiar, en centros de desarrollo social.

3.2. Que en el marco de la Cuarta Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, acordaron coordinar sus esfuerzos para elaborar un Programa de Capacitación para los Agentes del Ministerio Público especializados en la atención de menores y personas con discapacidad.

3.3. Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia de este Convenio.

Expuesto lo anterior, las partes convienen las siguientes:

## CLAUSULAS

**PRIMERA.**- Del objeto y ámbito de aplicación. "LA PGR" y "DIF NACIONAL", convienen emprender acciones conjuntas, a elaborar y desarrollar programas, actividades y servicios tendientes a promover la creación de instancias para la atención de víctimas del delito y difundir una cultura de prevención del delito en el ámbito familiar, en centros de desarrollo social en toda la República Mexicana.

**SEGUNDA.**- Compromisos institucionales. Para la consecución de los objetivos del Convenio, las partes signantes asumen los siguientes compromisos:

## 1. De "LA PGR":

a. En el marco de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, establecer enlaces con las Procuradurías Estatales en toda la República, para proponer la creación de Agencias Especializadas en atención a menores.

b. Elaborar en coordinación con "DIF NACIONAL" un programa de capacitación para los Agentes del Ministerio Público especializados en la atención de menores y personas con discapacidad, incorporando la experiencia que en esta materia tienen las Procuradurías Generales de Justicia de los estados de Hidalgo, México y Distrito Federal.

c. Proponer, con apoyo de "DIF NACIONAL" y a través de los Sistemas Estatales DIF, la tipificación del delito de violencia intrafamiliar en los códigos penales de las entidades federativas.

## 2. De "DIF NACIONAL":

a. Capacitar a los Agentes del Ministerio Público en la atención de casos relacionados con menores y personas con discapacidad.

b. Promover en los Sistemas Estatales DIF, la participación en las Unidades Deportivo Recreativas que han sido creadas, conjuntamente con otras instituciones, entre ellas la PGR, en los estados de Sinaloa, Chihuahua, Jalisco y Baja California.

c. Promover la participación de los DIF Estatales y Municipales para la creación de las Unidades Deportivas Recreativas en otras entidades federativas del país.

d. Colaborar en la reproducción de materiales de trabajo en materia de Prevención del Delito.

**TERCERA.- De la evaluación y cumplimiento de objetivos.** Las partes acuerdan formar una comisión para efectos de evaluación y seguimiento del cumplimiento de los objetivos del presente instrumento, la cual se integrará por dos representantes de cada una de las partes. Por parte de "LA PGR" serán los Directores Generales de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad y de Coordinación Interinstitucional, por parte del "DIF NACIONAL" la Coordinación de Asesores de la Subdirección General de Asistencia y Concertación y la Coordinación Técnica de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

**CUARTA.- "La Comisión"** a que se refiere la cláusula anterior sesionará cada dos meses, debiéndose convocar a dicha reunión con 48 horas de anticipación; podrán celebrarse reuniones extraordinarias convocadas con 24 horas de anticipación.

**QUINTA.- "La Comisión"** tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Elaborar un programa de trabajo, el cual deberá establecer los objetivos específicos a alcanzar.
- Preparar campañas que impulsen las actividades establecidas en el Convenio.
- Evaluar los resultados y realizar los informes derivados del programa de trabajo.
- Las demás inherentes al cumplimiento del objeto del Convenio.

**SEXTA.- Relación laboral.** El personal que "LA PGR" o "DIF NACIONAL" comisionen, asigne o contraten para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del objeto del Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de cada una de las partes que lo haya comisionado, asignado o contratado y, por consiguiente, no se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral que corresponda.

**SEPTIMA.- Interpretación y cumplimiento.** "LA PGR" y "DIF NACIONAL" convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento, y cualquier duda sobre su interpretación será resuelta de común acuerdo por los representantes que han señalado en el encabezado del presente Convenio.

**OCTAVA.- Acuerdos específicos.** Dentro del marco estructural de este Convenio "LA PGR" y "DIF NACIONAL" podrán presentar propuestas de proyectos especiales de trabajo las cuales, en caso de ser consideradas de interés común y de ser aprobadas por las partes, serán elevadas a la categoría de acuerdos específicos de colaboración, los cuales, firmados por éstas, se integrarán al presente Convenio de Colaboración, como Anexos de Ejecución.

**NOVENA.- Terminación del contrato.** La duración de este Convenio será de carácter indefinido a partir de su firma y podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de las partes, previo aviso por escrito a la otra con 60 días de anticipación.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio lo firman por cuadruplicado, al calce y al margen, los que en él intervienen, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día cuatro de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Por la Procuraduría General de la República: el Procurador General de la República, Jorge Madrazo.- Rúbrica.- Por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia: el Director General del DIF Nacional, Mario Luis Fuentes Alcalá.- Rúbrica.- Testigos: el Subprocurador de Coordinación General y Desarrollo, José Luis Ramos Rivera.- Rúbrica.- La Subdirectora General de Asistencia y Concertación del DIF Nacional, Elva L. Cárdenas Miranda.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**CIRCULAR CONSAR 30-1. Reglas Generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, las instituciones de crédito y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR para la depuración de la base de datos nacional SAR.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

### CIRCULAR CONSAR 30-1

**REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA LA DEPURACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR.**

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o, fracciones I, II y V, 12 fracciones I, VIII y XVI, 58 fracciones III y VII y 74 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y artículos 14 y 15 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

### CONSIDERANDO

Que la Base de Datos Nacional SAR es aquella que se encuentra conformada por la información procedente de los Sistemas de Ahorro para el

Retiro, conteniendo la información individual de cada trabajador y el registro de la Administradora de Fondos para el Retiro o Institución de Crédito en que cada uno de éstos se encuentra registrado;

Que las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR son los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, encargados de mantener depurada la Base de Datos Nacional SAR, para lo cual, deberán procurar evitar la duplicidad de cuentas, incentivando la unificación y traspaso de las mismas a la última cuenta individual abierta por el trabajador, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

Que los trabajadores, a través de la celebración del Contrato de Administración de Fondos para el Retiro, otorgan expresamente su consentimiento para que las Administradoras de Fondos para el Retiro realicen por su cuenta y orden los trámites necesarios para que los saldos de sus cuentas individuales abiertas en instituciones de crédito con anterioridad al 10. de julio de 1997 sean transferidos a las mismas, con el fin de que dichos recursos

sean administrados de conformidad con lo previsto por las leyes de seguridad social, facilitando así la depuración de la Base de Datos Nacional SAR, ha tenido a bien expedir las siguientes:

**REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA LA DEPURACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR.**

### CAPITULO I Disposiciones generales

**PRIMERA.-** Las presentes Reglas tienen por objeto establecer los procedimientos a los que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro, las Instituciones de Crédito y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para la identificación y unificación de los registros de cuentas, así como coordinar los procesos de traspaso y unificación de las mencionadas cuentas individuales, a efecto de mantener depurada y actualizada la Base de Datos Nacional SAR.

**SEGUNDA.-** Para los efectos de estas Reglas se entenderá por:

- Comisión, la Comisión Nacional de Sistema de Ahorro para el Retiro;
- Empresas Operadoras, a las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR;
- Administradoras, aquellas Administradoras de Fondos para el Retiro que reciben para su administración los recursos correspondientes a la subcuenta de retiro prevista en la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1973, con sus reformas y adiciones, así como la información correspondiente a la subcuenta de vivienda prevista en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;

**IV.** Institución de Crédito, a la Institución de Crédito que transfiere la administración de los recursos de la subcuenta de retiro prevista en la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1973, con sus reformas y adiciones; así como la información de la subcuenta de vivienda prevista en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;

**V.** Sociedades de Inversión Básicas, a las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro cuyas carteras se integren fundamentalmente con valores cuyas características específicas preserven el valor adquisitivo del ahorro de los trabajadores a que se refiere el artículo 47 segundo párrafo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

**VI.** Manual de Procedimientos Transaccionales, el manual que elaboren las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, de conformidad con su título de concesión, en donde se especifiquen los formatos, características y procedimientos de transmisión de las transacciones informáticas que constituyen el flujo de información entre las entidades participantes en los sistemas de ahorro para el retiro. Dicho manual deberá contar con la autorización de la Comisión;

**VII.** Seguro de retiro, al previsto por la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de marzo de 1973, con sus reformas y adiciones,

**VIII. Cuentas Inhabilitadas, a las cuentas individuales que una Institución de Crédito deje de administrar por retiro o traspaso y**

**V.** Que el número de seguridad social a 11 posiciones y el Registro Federal de Contribuyentes a 13 posiciones registrado en la Institución de Crédito sea igual al del subconjunto de trabajadores registrados en las Administradoras de la Base de Datos Nacional SAR, o

**VI.** Que el número de seguridad social a 11 posiciones y las primeras 10 posiciones del Registro Federal de Contribuyentes registrado en la Institución de Crédito sea igual al del subconjunto de trabajadores registrados en las Administradoras de la Base de Datos Nacional SAR.

**CUARTA.-** Las Empresas Operadoras deberán proporcionar a las Administradoras la información de los trabajadores registrados en las mismas que cumplieron con alguno de los criterios de comparación mencionados en la regla anterior, dicha información deberá considerar los siguientes datos mínimos:

- Registro Federal de Contribuyentes del trabajador de acuerdo al registro en la Institución de Crédito;
- Número de seguridad social de acuerdo al registro en la Institución de Crédito;
- Número de control interno asignado por la Institución de Crédito a la cuenta del trabajador;
- Número de Institución de Crédito;
- Nombre del trabajador de acuerdo al registro en la Institución de Crédito;
- Registro Federal de Contribuyentes del trabajador de acuerdo al registro en la Administradora, y
- Número de seguridad social del trabajador de acuerdo al registro en la Administradora.

**QUINTA.-** Las Administradoras, con la información que les hayan proporcionado las Empresas Operadoras en términos de lo dispuesto en la regla anterior, podrán identificar las cuentas que existan en cualquier Institución de Crédito a nombre de los trabajadores que tengan registrados en cada una de ellas.

Las Administradoras, previa conciliación que hagan de la información proporcionada por las Empresas Operadoras, con la que obre en su poder de los trabajadores que tengan registrados, podrán solicitar a dichas empresas el traspaso de las cuentas que correspondan a los trabajadores registrados en las mismas, sujetándose para tal efecto a lo dispuesto en el Capítulo II de las presentes Reglas.

**SEXTA.-** Sin perjuicio de lo previsto en la regla anterior, las Administradoras serán responsables en todo momento de que los procesos de traspaso se

cuyo saldo en todas las subcuentas sea cero, debiéndose conservar la información de las mismas durante dos años en el sistema. Dichas cuentas podrán recibir recursos.

**TERCERA.-** Las Empresas Operadoras para depurar la Base de Datos Nacional SAR deberán colectar la información de las cuentas individuales administradas por Instituciones de Crédito con los datos de los trabajadores registrados en las Administradoras que ya se encuentran en la citada base. Como criterios de comparación, dichas empresas deberán considerar cualquiera de los siguientes:

I. Que el número de seguridad social a 11 posiciones registrado en la Institución de Crédito sea igual al del subconjunto de trabajadores registrados en las Administradoras de la Base de Datos Nacional SAR;

II. Que las primeras 10 posiciones del número de seguridad social registrado en la Institución de Crédito sea igual al del subconjunto de trabajadores registrados en las Administradoras de la Base de Datos Nacional SAR;

III. Que el Registro Federal de Contribuyentes 13 posiciones registrado en la Institución de Crédito sea igual al del subconjunto de trabajadores registrados en las Administradoras de la Base de Datos Nacional SAR;

IV. Que las primeras 10 posiciones del Registro Federal de Contribuyentes registrado en la Institución de Crédito sea igual al del subconjunto de trabajadores registrados en las Administradoras de la Base de Datos Nacional SAR;

realicen de conformidad con lo dispuesto en las presentes Reglas. Asimismo, las Administradoras serán responsables de verificar la información relacionada con dichos procesos que envíen a las Empresas Operadoras, así como de resarcir a cualquier trabajador que se vea afectado por los procesos antes mencionados. Las Administradoras, mediante sus unidades especializadas, estarán obligadas a dar atención a los trabajadores que requieran alguna aclaración relacionada con la depuración de la Base de Datos Nacional SAR, que implique el traspaso de los recursos del Seguro de Retiro.

### CAPITULO II Del proceso de traspaso

**SEPTIMA.-** Las Administradoras, al presentar la solicitud prevista en la quinta de las presentes Reglas, deberán proporcionar a las Empresas Operadoras la información a que se refiere la cuarta de las presentes Reglas, así como los datos generales del trabajador, considerando para tal efecto, el apellido paterno, materno y nombre, de aquellas cuentas que hayan identificado como objeto de traspaso.

La información a que se refiere la presente disposición deberá transmitirse de conformidad con los formatos y características que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

**OCTAVA.-** Las Empresas Operadoras deberán verificar que los datos que les sean proporcionados por las Administradoras se ajusten a los siguientes criterios:

- Que el decimoprimer dígito del número de seguridad social, contando de izquierda a derecha, sea válido, de acuerdo al algoritmo de verificación establecido por el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- Que los dígitos tercero y cuarto del número de seguridad social, contando de izquierda a derecha, sean menores o iguales a los dos últimos dígitos del año en curso y mayores o iguales que 43;
- Que el nombre del trabajador se encuentre registrado en la Base de Datos Nacional SAR en la Administradora que solicita el traspaso, y que además el registro en esta última no se encuentre sujeto a algún impedimento que impida operar el traspaso de la cuenta individual administrada por la Institución de Crédito, y
- Que considerando los primeros diez caracteres de izquierda a derecha, el número de seguridad social o el Registro Federal de Contribuyentes registrado por la Institución de Crédito sea igual al número de seguridad social o al Registro Federal de Contribuyentes proporcionado por la Administradora.

Las Empresas Operadoras deberán informar a las Administradoras al siguiente día hábil de que reciban las solicitudes de traspaso a que se refiere la regla quinta, sobre aquellas que deban rechazarse por no cumplir con los criterios antes mencionados.

**NOVENA.-** Las solicitudes de traspasos que reciban las Empresas Operadoras hasta el último día hábil de cada mes y que cumplan con los criterios establecidos en la regla anterior, serán aceptadas, debiéndose efectuar el traspaso respectivo el primer día hábil del segundo mes posterior a la recepción de la solicitud.

**DECIMA.-** Las Empresas Operadoras deberán requerir a las Instituciones de Crédito el traspaso de las cuentas cuyas solicitudes de traspaso cumplen con los criterios establecidos en la regla octava y sean certificadas como procedentes, el segundo día hábil del mes posterior a la recepción de la solicitud.

**DECIMA PRIMERA.-** Las Instituciones de Crédito deberán identificar las cuentas individuales que no puedan ser traspasadas por encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

- I. No se encuentre la cuenta;
- II. La cuenta haya sido traspasada a otra Institución de Crédito o Administradora;
- III. La cuenta se encuentre cancelada;
- IV. La cuenta presente saldo en cero en todas sus subcuentas;
- V. La cuenta corresponda al sistema de ahorro para el retiro previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o
- VI. La cuenta se encuentre en proceso de retiro total o parcial de fondos.

**DECIMA SEGUNDA.-** Las Instituciones de Crédito, el decimoprimer día hábil del mes siguiente a aquél en que la Administradora presentó su solicitud de traspasos, deberán notificar a las Empresas Operadoras sobre aquellas solicitudes que se encuentren en alguno de los supuestos que establece la regla anterior, así como la información de los saldos correspondientes a las cuentas cuyo traspaso fue identificado como procedente por las propias instituciones.

La información que la Institución de Crédito deberá entregar a las Empresas Operadoras, comprenderá como mínimo por cada cuenta, lo siguiente:

- I. Datos del trabajador considerando nombre, apellido paterno y materno;
- II. Número de seguridad social, Registro Federal de Contribuyentes o número de control interno de cada cuenta individual de dicho trabajador administrada por la Institución de Crédito.

- III. Número de aportaciones realizadas a la subcuenta de vivienda;
- IV. El saldo de la subcuenta de vivienda, de cada cuenta individual del trabajador administrada por la Institución de Crédito, al primer día hábil del mes de que se trate, y
- V. El saldo de la subcuenta del seguro del retiro, de cada cuenta individual del trabajador administrada por la Institución de Crédito, al primer día hábil del mes de que se trate.

El saldo a que se refieren las fracciones IV y V anteriores considerará todos los movimientos de cargo y abono que con motivo de intereses, actualización, comisiones u otros conceptos deban aplicarse.

La información antes mencionada deberá ser enviada por las Instituciones de Crédito a las Empresas Operadoras, en los términos previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

La Institución de Crédito deberá conservar los movimientos de cuotas, intereses, traspasos, unificaciones, retiros, actualizaciones, comisiones y saldo por un período de 10 años, contados a partir de la fecha en que se realice efectivamente el traspaso, guardando la información en cualquier medio que garantice la integridad de ésta, identificando las cuentas traspasadas como Cuentas Inhabilitadas.

El trabajador tendrá el derecho de solicitar a la Institución de Crédito, una vez que se haya realizado el traspaso, la emisión de un estado de cuenta final por cada una de las cuentas traspasadas, la Institución de Crédito deberá expedir dicho estado de cuenta, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la referida solicitud. El estado de cuenta final tendrá los efectos del estado de cuenta anual que las Instituciones de Crédito están obligadas a entregar a los trabajadores, y deberá estar a disposición de los mismos por un año calendario contado a partir de la fecha en que sea solicitado.

**DECIMA TERCERA.-** Las Empresas Operadoras deberán calcular el saldo de las cuentas objeto del traspaso a fin de incluir todos los movimientos de cargo y abono que con motivo de intereses, actualización y comisiones deban aplicarse para el período comprendido entre el primer y último día del mes posterior a aquél en que la Administradora presentó la solicitud de traspaso.

**DECIMA CUARTA.-** Las Empresas Operadoras deberán informar a las Administradoras, el decimotercer día hábil del mes posterior a aquél en que las Administradoras presentaron sus solicitudes de traspaso, los saldos de las cuentas que se traspasan, así como la información de las cuentas que se encuentren en alguno de los supuestos de impedimento previstos en la regla decimaprimer anterior.

- II. Si el traspaso se efectúa cuarenta y cinco días después de la fecha de corte del estado de cuenta anual, la Administradora deberá remitir un aviso a los trabajadores, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la fecha en que se haya verificado el traspaso, y

- III. En el caso de aquellas Administradoras que se hayan obligado a enviar a los trabajadores registrados en las mismas, dos o más estados de cuenta o información adicional, deberán informar de los traspasos en el estado de cuenta o información adicional periódico que sea inmediatamente posterior a la fecha en que se hayan verificado los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Administradoras deberán tener la información relativa a los traspasos efectuados de conformidad con las presentes Reglas Generales, a disposición de los trabajadores en sus unidades especializadas.

**VIGESIMA TERCERA.-** El aviso a que se refiere la fracción II de la regla anterior, deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- I. Datos generales del trabajador, considerando nombre, apellido paterno y materno;

**DECIMA QUINTA.-** Las Empresas Operadoras deberán notificar al Banco de México a más tardar al tercer día hábil anterior al último día hábil del mes posterior a aquél en que la Administradora presentó la solicitud de traspaso, el importe de las cuentas que serán traspasadas de conformidad con los lineamientos que establezca el Banco de México.

En la misma fecha de la notificación, o a más tardar el siguiente día hábil, las Administradoras deberán solicitar al Banco de México que el primer día hábil del mes siguiente invierta, a nombre de sus Sociedades de Inversión Básicas, los recursos provenientes de las cuentas que se traspasan, en créditos a cargo del Gobierno Federal.

**DECIMA SEXTA.-** El primer día hábil del segundo mes posterior a la recepción de la solicitud, Banco de México efectuará, con fecha valor el primer día del mes, los siguientes movimientos:

- I. Abono en las cuentas que lleva el Banco de México a las Administradoras, del importe de los recursos de las cuentas de los trabajadores que se traspasan;
- II. Disminución de los saldos de las cuentas de orden a nombre de las Instituciones de Crédito, en las cuales estén registrados los recursos del seguro de retiro y del fondo de vivienda, hasta por el monto de las cuentas que se traspasan, y

**III. Traspaso de los recursos depositados en las cuentas de las Administradoras mencionadas en la fracción I, a las cuentas de las Sociedades de Inversión Básicas que para tal efecto le indiquen las mencionadas Administradoras.**

Las características de las cuentas a que se refiere la fracción III anterior, serán determinadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**DECIMA SEPTIMA.-** Las Sociedades de Inversión Básicas que reciban traspasos en términos de las presentes Reglas deberán sujetarse al procedimiento que establezca el Banco de México atendiendo a los lineamientos que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para destinar los recursos depositados en las cuentas a que se refiere la fracción III de la regla anterior a la adquisición de valores emitidos por el Gobierno Federal, de conformidad con su régimen de inversión autorizado.

**DECIMA OCTAVA.-** Las Administradoras, el mismo día en que se realice efectivamente el traspaso, deberán asignar a cada trabajador las acciones que le correspondan de las Sociedades de Inversión Básicas considerando hasta millonésimas, de conformidad con el monto del traspaso y el precio de dichas acciones registrado en esa fecha en la Bolsa Mexicana de Valores.

**DECIMA NOVENA.-** Las Instituciones de Crédito que reciban depósitos en las Cuentas Inhabilitadas deberán notificar a las Empresas Operadoras sobre los traspasos complementarios, entregando la información respectiva de conformidad con lo dispuesto en la regla decimosegunda anterior.

Los traspasos complementarios que se efectúen por los depósitos mencionados en el párrafo anterior se sujetarán, en lo conducente, al régimen establecido para los traspasos solicitados por los trabajadores.

**VIGESIMA.-** Las Administradoras deberán registrar en las cuentas individuales de los trabajadores la compra de las acciones considerando hasta las milésimas, a más tardar el día hábil siguiente de recibir el traspaso de los recursos de los trabajadores registrados.

El registro individual de los movimientos por compra de acciones, deberá asociar como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuenta del Seguro de Retiro;
- II. Fecha de compra de acciones;
- III. Mención de que se trata de una compra de acciones por traspaso del seguro de retiro;
- IV. Precio de compra de las acciones;
- V. Sociedad de Inversión Básica asociada a la compra de acciones, y
- VI. Número de acciones compradas.

**VIGESIMA PRIMERA.-** Las Administradoras deberán registrar la información correspondiente a la subcuenta de vivienda a más tardar el día hábil siguiente de recibir el traspaso de los recursos correspondientes a la subcuenta de retiro.

El registro individual de los movimientos por traspasos deberá considerar como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuenta de vivienda;
- II. Fecha de aplicación del movimiento;
- III. Información del monto registrado en la subcuenta de vivienda al momento del traspaso, y
- IV. Número de aportaciones realizadas a la subcuenta de vivienda.

#### CAPITULO III De la emisión de estados de cuentas

**VIGESIMA SEGUNDA.-** Las Administradoras deberán notificar a los trabajadores respecto de los traspasos realizados de conformidad con las presentes Reglas, en los siguientes términos:

- I. Si el traspaso se efectúa dentro de los sesenta días naturales antes de la fecha de corte del estado de cuenta anual, la Administradora deberá informar en el mismo respecto de dichos traspasos;

- II. Registro Federal de Contribuyentes del trabajador;
- III. Número de seguridad social;
- IV. Denominación social de la Institución de Crédito;
- V. Importe recibido por la Institución de Crédito correspondiente al Seguro de Retiro y de Vivienda; y
- VI. Datos de la cuenta traspasada según registros de la Institución de Crédito.

#### CAPITULO IV De la información

**VIGESIMA CUARTA.-** Las Administradoras deberán informar a la Comisión, dentro del plazo, términos, condiciones y demás características que se establezcan sobre los traspasos previstos en las presentes Reglas.

#### TRANSITORIA

**UNICA.-** Las presentes Reglas Generales entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D.F., a 12 de mayo de 1998.-  
El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Fernando Solis Soberón.-  
Rúbrica.

CERTIFICADO No. A-484795

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA N°.- DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO.- FOLIO N°. 248.-  
 NOMBRE DEL PASANTE.- HECTOR PEDRO HERNANDEZ ORRANTE.- - -  
 AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Capital del Estado del  
 mismo nombre, siendo las nueve horas del día siete del mes de  
 Junio de mil novecientos noventa y cinco; reunidos en el Salón  
 de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez  
 del Estado de Durango; los señores Licenciados: Don Raúl Aldama Ramírez, Don Miguel Ángel Rodríguez Vázquez y Doña Alma Rosa Solis Ríos, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados; como Secretario el segundo y como Vocal el tercero, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de LICENCIADO EN DERECHO del Pasante Señor: - - -  
**HECTOR PEDRO HERNANDEZ ORRANTE.** - - - - -  
 Procediendo los miembros del Jurado a interrogar al sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho, y terminando el examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando **APROBADO**. - - - - -  
 Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta al Señor **HECTOR PEDRO HERNANDEZ ORRANTE**; de que ejercerá la profesión tomando como norma supremá de su conducta la justicia y la moral protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el Acto, levantándose la presente para constancia, que firmaron los miembros del Jurado. - - - - -  
**OBSERVACIONES.- NINGUNA.** - - - - -  
**PRESIDENTE.** - Una firma ilegible.- **SECRETARIO.** - Miguel Angel Rodríguez V.- Rúbrica.- **VOCAL.** - Una firma ilegible. - - - - -

Se expide la presente en la ciudad de Durango,  
 Dgo. a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil nove-  
 cientos noventa y cinco.



LIC. ROBERTO AGUILAR VERA:

CERTIFICADO No. A-414/95

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, C E R T I F I C A : Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la ESCUELA DE ENFERMERIA Y OBSTETRICIA, existe un Acta del tenor siguiente: --

ACTA No. 55.- FOLIO No. 55.- - - - -  
AL CENTRO.- En la Ciudad de Durango, Dgo., a las doce horas del dia ocho del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco, se reunieron en el Aula Magna de la Escuela de Enfermeria y Obstetricia los maestros: Lic. en Enfermeria Rebeca Meléndez Torres, Lic. en Enfermeria Eloina Ruiz Sánchez y Lic. en Enfermeria Clara Elena García Chagoya, fungiendo el primero como Presidente y el último como Secretario, para proceder al Examen Profesional de LICENCIADO EN ENFERMERIA de: --- MONICA MANUELA MAGALLANES QUEZADA. ---  
En virtud de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3o. del Reglamento de Exámenes de la Escuela de Enfermeria y Obstetricia, los miembros del Jurado procedieron a interrogar a la sustentante sobre diferentes áreas del conocimiento, en base al acuerdo de Junta Directiva con fecha del 7 de Agosto de 1993. Una vez terminado el Examen se procedió a la votación mediante escrutinio secreto, resultando APROBADA. --- Acto continuo se dio lectura a la presente acta y se le tomó la protesta reglamentaria de que su actuación profesional se ajustará a las normas éticas, protesta que otorgó solemnemente la Sustentante, con lo que se dio por terminado el acto, levantándose la presente constancia que firman los miembros del Jurado a las trece horas y treinta minutos de la fecha indicada. --- R. Meléndez T.- Rúbrica.- PRESIDENTE.--- Eloina Ruiz S.- Rúbrica.- VOCAL. --- Una firma ilegible.- SECRETARIO.---

Se expide la presente en la ciudad de Durango, Dgo., a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.



Secretaría General

LIC. ROBERTO AGUILAR VERA.

CERTIFICADO No. A-326/95

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la ESCUELA DE ENFERMERIA Y OBSTETRICIA, existe un Acta del tenor siguiente: --

ACTA No. 50.- FOLIO No. 50.- - - - -  
AL CENTRO.- En la Ciudad de Durango, Dgo., a las diez horas del dia nueve del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco, se reunieron en el Aula Magna de la Escuela de Enfermería y Obstetricia los maestros: Lic. Enf. Clara Elena García Chagoya, Lic. Enf. Armida Rodríguez Salazar y Lic. Enf. Clara Sofía Bolaños Bretado, fungiendo el primero como Presidente y el último como Secretario, para proceder al Examen Profesional de --- LICENCIADO EN ENFERMERIA de: MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ OCHOA. En virtud de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3o. del Reglamento de Exámenes de la Escuela de Enfermería y Obstetricia, los miembros del Jurado procedieron a interrogar a la sustentante sobre diferentes áreas del conocimiento, en base al acuerdo de Junta Directiva con fecha del 7 de Agosto de 1993. Una vez terminado el Examen se procedió a la votación mediante escrutinio secreto, resultando APROBADA. --- Acto continuo se dio lectura a la presente acta y se le tomó la protesta reglamentaria de que su actuación profesional se ajustará a las normas éticas, protesta que otorgó solemnemente la sustentante, con lo que se dio por terminado el acto, levantándose la presente constancia que firman los miembros del Jurado a las once horas de la fecha indicada. - - - - -  
Una firma ilegible.- PRESIDENTE.- - - - -  
Armida Rodríguez S.- Rúbrica.- VOCAL. - - - - -  
Clara S. Bolaños B.- Rúbrica.- SECRETARIO. - - - - -

Se expide la presente en la ciudad de Durango, Dgo., - a los siete días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cinco.



Secretaría General

LIC. ROBERTO AGUILAR VERA.

